



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 4 de agosto de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “INMOBILIARIA FLORENCE”, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HABITACIONAL MIXTO (HORIZONTAL Y VERTICAL) EN LA MODALIDAD DE RESIDENCIAL, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “RESIDENCIAL LOMAS COUNTRY CLUB”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA PULSO SAN MATEO, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO “VITALIA I”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3161, 3154, 1305-A1, 3147, 3146, 527-B1, 1345-A1, 3330, 3032, 480-B1, 479-B1, 1242-A1, 3035, 477-B1, 1241-A1, 478-B1, 3153, 1304-A1, 511-B1, 1308-A1, 3180, 510-B1, 3167, 3144, 1306-A1, 3364, 3365, 3366, 1352-A1 y 3329.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3320 y 3399.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES 2015 (RECONVERSIÓN PRODUCTIVA) EN LA MODALIDAD DE ESTABLECIMIENTO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

CIUDADANO

JORGE GERARDO HURTADO HORCASITAS
POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER
DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
“INMOBILIARIA FLORENCE”, S. A. DE C.V.
P R E S E N T E

Me refiero a su solicitud recibida con folio número 3283 mediante el cual requiere a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la autorización de **Condominio Habitacional Mixto (Horizontal y Vertical), en la modalidad Residencial**, para 29 Áreas Privativas Unifamiliares y 8 Áreas Privativas en la modalidad Vertical, ubicado en el Lote Único Manzana 7, del Fraccionamiento de tipo Habitacional Residencial denominado **“CLUB DE GOLF LOMAS”**, conocido comercialmente como **“RESIDENCIAL LOMAS COUNTRY CLUB”**, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México el 18 de julio de 1991, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 22 de julio de 1991, se autorizó el Fraccionamiento de Tipo Habitacional Residencial denominado **“CLUB DE GOLF LOMAS”**, ubicado en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, sobre una superficie total de 1'413,631.96 m² para desarrollar 1,247 viviendas, donde se establecieron entre otras obligaciones las de ceder áreas de donación y realización de equipamiento urbano.

Que mediante Escritura Pública No. 7,304, de fecha 22 de septiembre de 1991, tirada ante la fe del Notario Público No. 17 de Toluca Estado de México, se protocolizó la autorización del Fraccionamiento de referencia, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, bajo la partida número 1 a la 437, volumen 1,080, libro primero, sección primera del 17 de octubre de 1991.

Que mediante oficio No. DGDUV/1833/91 de fecha 27 de noviembre de 1991, se autorizó el cambio de nombre del referido Fraccionamiento con fines comerciales, para que se le conozca como **“RESIDENCIAL LOMAS COUNTRY CLUB”**.

Que el Lote y el número de viviendas, objeto del presente Acuerdo, resultan de la fusión autorizada en **favor de usted, como de su representada**, mediante oficio No. 224022000/DRVMZNO/138/2015 del 10 de febrero del 2015.

Que mediante Escritura Pública No. 61,753 del 23 de abril, del 2015, se protocolizó la autorización antes citada, ante el Notario Público, no 85, del Estado de México, quedando inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en Folio real electrónico, número 00141765 el 19 de agosto del 2015.

Que mediante Certificado expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el 20 de mayo del 2016, se reporta inexistencia de gravámenes respecto del lote objeto del presente Acuerdo, reconociendo la propiedad del mismo en favor de su representada.

Que usted acredita su representación para gestionar la presente Autorización, según poder para actos de dominio, otorgado en Escritura Pública, número 58,254 protocolizada ante el Notario Público número 85, del Estado de México, el 13 de diciembre del 2013; y se identifica, mediante Credencial de Elector número 5039101377296, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Que esta Dirección General de Operación Urbana mediante oficio No. 224020000/2819/2015 del 23 de septiembre del 2015, emitió **Constancia de No Adeudo de obligaciones**, derivados de otras autorizaciones urbanas, en términos de lo establecido en la Fracción VII del Artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3, fracción XIII, define al **Condominio** como *“ la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”*.

Que de igual forma, el mismo artículo en sus fracciones XIV, XV, y XVI, definen respectivamente:

Condominio Vertical: A la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general;

Condominio Horizontal: A la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general;

Condominio Mixto: A la combinación en un mismo predio de las modalidades señaladas en las fracciones XIV y XV de este artículo;

Que cumplió con todos los requisitos que al efecto establece el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y que de igual forma acreditó el pago de derechos correspondientes a la presente autorización de Condominio, en apego al artículo 145 fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$135,124.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de la cuota estipulada de 50.00 veces el salario mínimo que asciende a \$73.04 por las 37 viviendas bajo la modalidad de residencial, prevista para su autorización, según se acreditó con el recibo oficial No. expedido por la Tesorería Municipal de Huixquilucan, Estado de México.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, se concluyó que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México en su artículo 114, para la autorización del Condominio de referencia.

Que con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.5, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, inciso i) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y 1, 2, 4, 6, 8, 76, y 77 de su Reglamento, así como en lo dispuesto en los Artículos 2, 7, 8 Fracción XIV, 10, Fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el ocho de abril de dos mil quince, esta Dirección General de Operación Urbana expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza en favor de la empresa "Inmobiliaria Florence", S. A. de C.V., y del C. Jorge Gerardo Hurtado Horcasitas, el Condominio Mixto (Horizontal y Vertical) tipo Habitacional Residencial, denominado OLDENBOURG SMART HOUSING, como una unidad espacial integral, para que en el **Lote Único, Manzana VII**, con superficie de 11,583.69 M² (ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), ubicado al interior del Fraccionamiento de tipo Habitacional Residencial denominado "**CLUB DE GOLF LOMAS**", conocido comercialmente como "**RESIDENCIAL LOMAS COUNTRY CLUB**", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar **29 Áreas Privativas Unifamiliares, Residencial, así como 8 Áreas Privativas, en la modalidad Vertical**, Residencial, de acuerdo al plano ÚNICO anexo del Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales a que haya lugar de acuerdo a los siguientes datos generales:

Cuadro de Datos Generales de las Áreas del Condominio

Concepto	Superficie	Porcentaje
Superficie habitacional	5,918.00 m2.	51.09 %
Superficie de validez privada (incluye banquetas)	2,161.15 m2.	18.65 %
Superficie de área verde recreativa y de uso común (A.V.R.U.C.)	2,867.78 m2.	24.75 %
Superficie de cajones de estacionamiento de visitas (E.V)	118.75 m2.	1.04 %
Superficie de cajones de estacionamiento de condóminos(E.C)	150.00 m2	1.29 %
Andadores	368.01 m2	3.18 %
SUPERFICIE TOTAL	11,583.69 m2.	100 %
Número áreas habitacionales	30	
Número de cajones de estacionamiento de visitas	9	
Número de cajones de estacionamiento de condóminos	12	
Número de viviendas	37	

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción V, 54, 57, 58 y 59 fracción III; 113 y 115 de su Reglamento, las áreas de donación y obras de equipamiento correspondientes al Desarrollo en donde se ubica este Condominio que se autoriza, ya fueron establecidos en la Autorización respectiva del Conjunto Urbano.

TERCERO. Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X, incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 58, 112 y 115 del Reglamento del mismo Ordenamiento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización al **interior del Condominio**, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reúso y tratamiento del agua. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el Condominio.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía.
- E). Guarniciones y Banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de vialidad privada y, en estacionamientos, andadores y banquetas.
- G). Jardinería y Forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para la vía privada.
- I). Señalamiento Vial.
- J). Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del Condominio mediante setos vivos, árboles, bardas o con la propia edificación.
- k). Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendientes de terreno, deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Concluidas las obras de urbanización al interior del Condominio, se deberán entregar formalmente, mediante acta circunstanciada, por el titular de la Autorización al comité de administración del Condominio una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del **Condominio**.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y obras de urbanización, y los servicios urbanos al interior del Condominio, correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, conforme al Artículo 111 Fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTO. Con base en el Artículo 52 Fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija **un plazo de 90 días** hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana **la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados** por autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar el comprobante de pago de **derechos de supervisión**, referido en el punto **SÉPTIMO**, así como presentar **la fianza** establecida en el punto **SEXTO** de este Acuerdo, conforme la Fracción XIV del Artículo invocado y del 115 Fracción IX.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente, en apego a lo señalado por el Artículo 115 Fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. En base a lo solicitado por usted, se le fija un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización, que se mencionan en éste Acuerdo, conforme lo dispone el Artículo 52 Fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización al interior del Lote en Condominio que se autoriza con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV 69 fracción I y 115 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100 % del presupuesto a costo directo de las obras de urbanización por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de: \$2,131,500.00 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

La cancelación de la fianza será en forma expresa por esta Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización al interior del Condominio.

SÉPTIMO. Con fundamento en los Artículos 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y al Artículo 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la cantidad de: \$42,630.00 (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización del Condominio que se autoriza, a razón del 2% del presupuesto total de dichas obras, aprobado por esta Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo asciende a la cantidad de: \$2,131,500.00 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 3 fracción XL inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas en la modalidad Residencial que se construyan en el Condominio serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 1,688,063.00 pesos y menor o igual a 2,805,835.00 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de éstas.

NOVENO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación de los montos de la fianza y los de supervisión, señalados respectivamente en los puntos **SEXTO Y SÉPTIMO**, del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas del artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO. Con fundamento en el Artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y a los artículos 66 y 115 fracción IV del Reglamento del citado ordenamiento, se le apercibe al titular del presente Acuerdo de Autorización, representado por usted, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de viviendas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior del Condominio, o en su caso, asegurada su ejecución mediante fianza, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las viviendas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
PRIMERO**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del Condominio, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad a lo previsto en los artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VI de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Plano de autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de viviendas o departamentos.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme el Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Condominio, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO**TERCERO.**

En el Condominio que se autoriza, solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las áreas privativas destinadas a vivienda, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto en el Artículo 115 Fracción V del Reglamento del Código invocado.

DÉCIMO**CUARTO.**

Para Transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO**QUINTO.**

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá **inscribir** en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la escritura pública hecha ante Notario Público sobre la presente Autorización que contenga la autorización y los planos respectivos, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada hacerlo del conocimiento de esta Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

DÉCIMO**SEXTO.**

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 x 80 centímetros en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al Condominio.

DÉCIMO**SÉPTIMO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el Artículo 52 fracción XVI y 115 del Reglamento invocado.

DÉCIMO**OCTAVO.**

El presente Acuerdo de Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al en que se publique en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y de los planos respectivos al Municipio en donde se ubica, el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los días del mes julio del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

LUGAR DE EXPEDICION:	Toluca, México.
FECHA DE EXPEDICION:	22 de junio del 2016
NUMERO DE OFICIO:	S-224021000/117/2016.
EXPEDIENTE:	DRV/T/RL/022/2016.
MUNICIPIO:	SAN MATEO ATENCO
AUTORIZACION DE SUBDIVISION DE PREDIO Y CONDOMINIOS HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO MEDIO	

PULSO SAN MATEO, S.A. DE C.V.
CALLE CIRUELO NÚMERO 1300, BARRIO DE SAN FRANCISCO,
MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MEXICO.
PRESENTE.

En atención a la solicitud de fecha **13 de Junio de 2016**, para obtener la autorización de subdivisión de un predio en dos lotes resultantes y condominio horizontal habitacional tipo medio en cada uno de los lotes resultantes, con treinta y ocho

áreas privativas para treinta y ocho viviendas y treinta y seis áreas privativas con treinta y seis viviendas, respectivamente, atendida con el oficio de prevención No. DRV/T/RL/224021012/007/2016, de fecha 16 de junio de este año, notificado el 20 de junio y dando respuesta en la misma fecha, se tiene por cumplida su solicitud para el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Calle Ciruelo Número 1300
Colonia o Localidad	Barrio de San Francisco
Municipio	San Mateo Atenco
Superficie	23,628.666 M2
Condominio de tipo	Habitacional Tipo Medio

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.40, 5.41, 5.42, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 2, 4, 6, 8, 9, 110, 111, 112, 114, 115 y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción V y 13 fracción II y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha ocho de abril de dos mil quince y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad y:

CONSIDERANDO

- I. Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XXXVIII, define a la **Subdivisión** como: "el acto por el que se fracciona un predio en lotes, con el fin de que estos constituyan unidades de propiedad independientes", con normas de uso y aprovechamiento del suelo, así como la imagen urbana de un predio o lote".
- II. Que el Código Administrativo del Estado de México en su artículo 5.3 fracción XIII, define al **condominio** como "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la obligación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".
- III. Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.3 fracción XV, define al condominio horizontal como "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa de terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general".
- IV. Que la **solicitud de subdivisión y condominios horizontales** del predio que nos ocupa, la presenta el Arquitecto Pablo Suárez Sánchez, **Representante Legal** de la empresa "**PULSO SAN MATEO, S.A. de C.V.**", quien a su vez se identifica con copia de la credencial para votar con el folio número 0000090616291, con fecha de caducidad del año dos mil diecinueve, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- V. Que el Arquitecto Pablo Suárez Sánchez, acredita su personalidad de **Representante Legal** de la empresa Pulso San Mateo, S.A. de C.V., mediante el instrumento número 20,978, Volumen 598 Protocolo Ordinario, de fecha diez de enero de dos mil catorce.
- VI. Que se acredita la **constitución de la empresa "PULSO SAN MATEO, S.A. de C.V."**, mediante la Escritura Pública No. 19,125, Volumen 505 Ordinario, de fecha veinte de septiembre de dos mil doce, otorgada ante la fe de la Notaria Pública No. 94 del Estado de México, Lic. Anabel Ugarte Reyes, la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 51616 * 17, de fecha quince de noviembre de dos mil doce.
- VII. Que se acreditó la **propiedad** del predio a desarrollar, mediante la **Escritura Pública** No. 20,906, Volumen 586 Protocolo Ordinario, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, otorgada ante la fe de la Notaria Pública número 94 del Estado de México, Lic. Anabel Ugarte Reyes e inscrita en la Oficina Registral de Lerma del Instituto de la
- VIII. Función Registral del Estado de México, bajo los siguientes asientos registrales: Folio Real Electrónico número 00033911, de fecha once de marzo de dos mil catorce.
- IX. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento de San Mateo Atenco, expidió la autorización de las **Licencias de Uso de Suelo** para el predio objeto del desarrollo, con los números 0599 y 0597, de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, las cuales contiene contienen las normas para subdivisión y normas

para condominio, respectivamente, con un uso general del suelo Habitacional Densidad 200 (H-200 A), lo que permite la subdivisión y el desarrollo de los condominios horizontales, con el número de lotes y usos pretendidos, con una superficie mínima de 120.00 metros cuadrados y un frente mínimo de 7.00 metros, para cada área privativa.

- X. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento de San Mateo Atenco, expidió la **Constancia de Alineamiento** No. 1653, de fecha once de noviembre de dos mil quince, en la que se indican las medidas y colindancias del predio, así como el paramento del mismo y la sección de las Calles Ciruelo, Laurel, Sabino y Encino, a las que da frente el predio, para dar cumplimiento a la condición de que el mismo cuente con frente y acceso a la vía pública.
- XI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento de San Mateo Atenco, expidió la **Constancia de Número Oficial** No. 0905, de fecha trece de noviembre de dos mil quince, para el predio objeto del desarrollo
- XII. Que se presenta el **plano del proyecto** de la subdivisión y de los condominios horizontales que nos ocupan, el cual cumple con las medidas y superficie contenida en la escritura pública referida, la normatividad indicada en las autorizaciones de Licencias de Uso del Suelo, la constancia de alineamiento y la información y características indicadas en la fracción III del artículo 98 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- XIII. Que se presentó el **Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes** de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, expedido por la Oficina Registral de Lerma, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el que se certifica que el predio inscrito con el Folio Real Electrónico 00033911, **no reporta gravámenes y/o limitantes**.
- XIV. Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, mediante los oficios números OPDAPAS/SMA/DG/DT/136/15, emite la factibilidad para 38 viviendas y OPDAPAS/SMA/DG/DT/137/15, para 36 viviendas, ambas de fecha treinta de noviembre del dos mil quince, emitió la **Factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje** para las viviendas en condominio horizontal tipo medio, en los predios ubicados en la Calle Ciruelo sin número, en el Barrio de San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
- XV. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana expidió la correspondiente **Constancia de Viabilidad** para el proyecto de Subdivisión y Condominios horizontales denominados "**Vitalia I**" y "**Vitalia II**", según oficio No. 224020000/1597/2016, de fecha nueve de junio del dos mil dieciséis.
- XVI. Que el Vocal Ejecutivo de la Comisión de Agua del Estado de México, emitió la opinión técnica para el proyecto, a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el oficio No. 229B10000/FAC/0043/2016, de fecha veintisiete de abril del dos mil dieciséis.
- XVII. Que la Dirección General de Planeación Urbana emitió la **opinión técnica** para el proyecto de Fusión y Condominio horizontal denominado "**Vitalia**", a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en atención al turno No. DPUR/014/16, de fecha nueve de marzo del dos mil dieciséis.
- XVIII. Que el H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, a través de los oficios Nos. SMA/PM/1467/15 y SMA/PM/1468/15, ambos de fecha quince de diciembre de dos mil quince, manifestó que la opinión técnica del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, se puede considerar como positiva para el proyecto en cuestión.
- XIX. Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió su opinión técnica favorable de Incorporación e impacto vial para el desarrollo, a través del oficio No. 22912A000/445/2016, de fecha veintidós de febrero del dos mil dieciséis, para el proyecto que nos ocupa.
- XX. Que mediante oficio No. SGG/CGPC/O-1378/2016, de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, expidió su opinión técnica favorable para la realización del proyecto del condominio.
- XXI. Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, otorgó el respectivo dictamen en materia de impacto y riesgo ambiental, mediante el oficio No. 212090000/DGOIA/OF/321/16, de fecha quince de febrero del dos mil dieciséis.

- XXII. Que la Comisión Federal de Electricidad a través de la Jefatura de Oficina de Atención a Solicitudes de la Zona de Distribución Tenango, División Valle de México Sur, mediante el oficio No. DPL-066/2014, de fecha trece de febrero de dos mil catorce, otorgó la factibilidad de dotación del servicio de energía eléctrica para el desarrollo; el cual se complementa con el oficio No. 0182/2016, de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis.
- XXIII. Que el municipio de San Mateo Atenco, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, emitió su opinión favorable para que se lleve a cabo el desarrollo, a través del oficio No. PM/DDUYM/033/2016, de fecha diecinueve de febrero del dos mil dieciséis.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señalan los artículos 98 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización de la **Subdivisión** del predio y los **Condominios horizontales** de referencia y toda vez que cubrió el **pago de los derechos** con fundamento en el artículo 145 fracciones II y III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondientes a su autorización por la cantidad de **\$ 3,950.00 (TRES MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO PESOS M.N.)** y de **\$ 81,074.40 (OCHENTA Y UN MIL, SETENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA PESOS M.N.)**, respectivamente, según recibos oficiales expedidos por el municipio de San Mateo Atenco, México, Nos. SM021379 y SM021378 de fecha: 28 de julio del 2016.

A C U E R D O

PRIMERO: Se autoriza a la empresa “**PULSO SAN MATEO, S.A. DE C.V.**”, la **Subdivisión** del predio ubicado en la calle Ciruelo número 1300, Barrio de San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie de 23,628.666 metros cuadrados, conforme al Plano Único de Subdivisión, el cual forma parte integrante de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

Predio o Lote	Superficie m2	Restricciones m2	Superficie Útil m2	Uso del suelo
LOTE 1	12,197.623	1,308.073	10,889.550	Habitacional
LOTE 2	11,431.043	1,316.383	10,114.660	Habitacional
TOTAL	23,628.666	2,624.456	21,004.210	Habitacional

SEGUNDO: Se autoriza a la empresa **PULSO SAN MATEO, S.A. DE C.V.**, el Condominio Horizontal de tipo habitacional medio denominado “**Vitalia I**”, como una unidad espacial integral, para que en el lote 1 resultante de la subdivisión, con una superficie de 10,889.55 m2, (DIEZ MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), ubicado en la Calle Ciruelo número 1300, Barrio de San Francisco, Municipio de **San Mateo Atenco**, Estado de México, para que lleve a cabo su desarrollo para alojar 38 viviendas, conforme al Plano Único de Subdivisión y Condominios, el cual forma parte integrante de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SUPERFICIE DE AREAS PRIVATIVAS	7,300.49 M2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	2,437.90 M2.
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	122.20 M2.
SUPERFICIE DE AREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMUN	930.43 M2.
SUPERFICIE DE SERVICIOS	98.53 M2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO:	10,889.55 M2
NUMERO DE AREAS PRIVATIVAS:	38
NUMERO DE VIVIENDAS	38
NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS:	10

CUADRO DE AREAS DE LA LOTIFICACION QUE SE AUTORIZA DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL MEDIO		
Área privativa	Superficie (m2)	Uso de Suelo y No. de Viviendas
1	203.71	Habitacional (1 Vivienda)
2	203.71	Habitacional (1 Vivienda)
3	203.71	Habitacional (1 Vivienda)
4	288.07	Habitacional (1 Vivienda)
5	197.14	Habitacional (1 Vivienda)
6	189.00	Habitacional (1 Vivienda)
7	189.00	Habitacional (1 Vivienda)
8	189.00	Habitacional (1 Vivienda)
9	189.00	Habitacional (1 Vivienda)
10	189.00	Habitacional (1 Vivienda)
11	189.00	Habitacional (1 Vivienda)
12	189.00	Habitacional (1 Vivienda)
13	189.00	Habitacional (1 Vivienda)
14	171.00	Habitacional (1 Vivienda)
15	170.52	Habitacional (1 Vivienda)
16	289.41	Habitacional (1 Vivienda)
17	189.23	Habitacional (1 Vivienda)
18	171.17	Habitacional (1 Vivienda)
19	171.17	Habitacional (1 Vivienda)
20	171.17	Habitacional (1 Vivienda)
21	171.17	Habitacional (1 Vivienda)
22	171.17	Habitacional (1 Vivienda)
23	190.10	Habitacional (1 Vivienda)
24	184.37	Habitacional (1 Vivienda)
25	188.18	Habitacional (1 Vivienda)
26	192.06	Habitacional (1 Vivienda)
27	192.00	Habitacional (1 Vivienda)
28	192.00	Habitacional (1 Vivienda)
29	192.07	Habitacional (1 Vivienda)
30	195.00	Habitacional (1 Vivienda)
31	189.00	Habitacional (1 Vivienda)
32	177.54	Habitacional (1 Vivienda)
33	177.13	Habitacional (1 Vivienda)
34	176.09	Habitacional (1 Vivienda)
35	202.05	Habitacional (1 Vivienda)
36	173.76	Habitacional (1 Vivienda)
37	172.72	Habitacional (1 Vivienda)
38	222.07	Habitacional (1 Vivienda)
SUB-TOTAL	7,300.49	38 Viviendas

TERCERO: Se autoriza a la empresa **PULSO SAN MATEO, S.A. DE C.V.**, el Condominio Horizontal de tipo habitacional medio denominado "**Vitalia II**", como una unidad espacial integral, para que en el lote 2 resultante de la subdivisión, con una superficie de 10,114.66 m², (DIEZ MIL, CIENTO CATORCE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), ubicado en la Calle Ciruelo número 1300, Barrio de San Francisco, Municipio de **San Mateo Atenco**, Estado de México, para que lleve a cabo su desarrollo para alojar 36 viviendas, conforme al Plano Único de Subdivisión y Condominios, el cual forma parte integrante de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SUPERFICIE DE AREAS PRIVATIVAS	6,732.62 M2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	2,215.49 M2.
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	114.92 M2.
SUPERFICIE DE AREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMUN	950.42 M2.
SUPERFICIE DE SERVICIOS	101.21 M2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO:	10,114.66 M2
NUMERO DE AREAS PRIVATIVAS:	36
NUMERO DE VIVIENDAS	36
NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	9

CUADRO DE AREAS DE LA LOTIFICACION QUE SE AUTORIZA DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL MEDIO		
Area privativa	Superficie (m2)	Uso de Suelo y No. de Viviendas
1	203.71	Habitacional (1 Vivienda)
2	203.71	Habitacional (1 Vivienda)
3	203.71	Habitacional (1 Vivienda)
4	297.11	Habitacional (1 Vivienda)
5	176.81	Habitacional (1 Vivienda)
6	171.00	Habitacional (1 Vivienda)
7	171.00	Habitacional (1 Vivienda)
8	171.00	Habitacional (1 Vivienda)
9	171.00	Habitacional (1 Vivienda)
10	171.00	Habitacional (1 Vivienda)
11	171.00	Habitacional (1 Vivienda)
12	171.00	Habitacional (1 Vivienda)
13	171.00	Habitacional (1 Vivienda)
14	171.00	Habitacional (1 Vivienda)
15	171.00	Habitacional (1 Vivienda)
16	170.52	Habitacional (1 Vivienda)
17	269.40	Habitacional (1 Vivienda)
18	171.17	Habitacional (1 Vivienda)
19	171.17	Habitacional (1 Vivienda)
20	171.17	Habitacional (1 Vivienda)
21	171.17	Habitacional (1 Vivienda)
22	171.17	Habitacional (1 Vivienda)
23	195.86	Habitacional (1 Vivienda)
24	199.87	Habitacional (1 Vivienda)
25	203.13	Habitacional (1 Vivienda)
26	191.53	Habitacional (1 Vivienda)
27	192.07	Habitacional (1 Vivienda)
28	191.93	Habitacional (1 Vivienda)
29	190.87	Habitacional (1 Vivienda)
30	177.85	Habitacional (1 Vivienda)
31	177.31	Habitacional (1 Vivienda)
32	176.26	Habitacional (1 Vivienda)
33	175.22	Habitacional (1 Vivienda)
34	174.17	Habitacional (1 Vivienda)
35	173.13	Habitacional (1 Vivienda)
36	222.60	Habitacional (1 Vivienda)
SUB-TOTAL	6,732.62	36 Viviendas

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X incisos a), b), c), d), y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 58 y 59 fracción II; 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACIÓN.

Deberán **ceder al Municipio de San Mateo Atenco**, Estado de México, un área equivalente a **1,110.00 m2 (Un mil ciento diez punto cero metros cuadrados)**, que le corresponden por Reglamento, destinada a **equipamiento urbano**. Esta obligación no se podrá cumplir conforme lo señala el artículo 103 del Reglamento, en virtud de que se trata de una superficie mayo de 500 m2, por lo que su cumplimiento deberá ser con un predio o terreno con la superficie señalada.

Asimismo, deberán **ceder al Gobierno del Estado de México**, un área de **370.00 m2 (Trescientos setenta punto cero metros cuadrados)**, que le corresponden por Reglamento. Esta obligación deberá cumplirse cubriendo el costo en efectivo del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Las obligaciones sobre áreas de donación se deberán cumplir en el término de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, conforme al artículo 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A. Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reúso y tratamiento del agua. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo que se autoriza.
- B. Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C. Red de distribución de energía eléctrica.
- D. Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E. Guarniciones y banquetas, pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- F. Jardinería y forestación.
- G. Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- H. Señalamiento vial.
- I. Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, mediante los oficios números OPDAPAS/SMA/DG/DT/136/15, y OPDAPAS/SMA/DG/DT/137/15, de fecha treinta de noviembre del dos mil quince y en lo que corresponda al oficio No. 229B10000/FAC/0043/2016, de fecha veintisiete de abril del dos mil dieciséis, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

IV. VIALIDAD.- Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, que se deriven del respectivo dictamen que emita la Dirección General de Vialidad, señalada como obligación en el oficio No. 22912A000/445/2016, de fecha veintidós de febrero del dos mil dieciséis.

V. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II, 61 fracción II, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir en efectivo ante la Tesorería Municipal de San Mateo Atenco, el costo del equipamiento urbano municipal que en seguida se relaciona:

CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO
Jardín de niños	0.30 AULA	\$182,246.07
Escuela secundaria.	1.18 AULA	\$718,840.12
Jardín vecinal	296.00 M2	\$118,672.32
Zona deportiva	355.20 M2	\$163,704.58
Juegos Infantiles	236.80 M2	\$109,136.38
TOTAL		\$1 292,599.47 (UN MILLÓN, DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M.N.)

De igual forma, para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II, 60, 61 fracción II, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar el depósito de su valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las que establezcan las disposiciones Reglamentarias, respecto del siguiente equipamiento:

CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO
EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO DE CARÁCTER REGIONAL	18.50 M2 DE CONSTRUCCIÓN	\$112,695.34 (CIENTO DOCE MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.N.)

Su representada deberá iniciar las obras de urbanización e infraestructura que refiere el presente Acuerdo, en un plazo máximo **de seis meses** contados a partir de la notificación del presente acuerdo de autorización, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización.

De igual forma su representada deberá dar aviso de la terminación de las obras señaladas y hacer la entrega de las mismas, de conformidad con lo que prescriban el presente acuerdo y las disposiciones reglamentarias.

QUINTO: Deberán dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, contenidas en el oficio No. 21209000/DGOIA/0F/321/16 de fecha quince de febrero del dos mil dieciséis, lo cual obra agregado al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a las acciones en materia de protección civil emitidas por la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Estado de México, a través de la Coordinación General de Protección Civil, en el oficio No. SGG/CGPC/O-1378/2016, de fecha veintitrés de febrero del dos mil dieciséis y demás acciones y medidas de seguridad derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo, para todos los efectos legales conducentes.

SEXTO: Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de éste Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, de las obras de urbanización y de infraestructura establecidas en el presente acuerdo de autorización, los que se entregarán en copia fiel certificada a la administración del condominio, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos OCTAVO y NOVENO de éste Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

SÉPTIMO: En términos de su solicitud, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del **inicio de las obras** de urbanización, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización y de infraestructura, así como el pago de los equipamientos municipal y estatal, y haber realizado las donaciones al Municipio y al Estado. Así como haber realizado las acciones de los respectivos dictámenes que se mencionan en éste Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, deberán ser entregadas formalmente, mediante acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, así como, los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse el comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como de los servicios urbanos al interior del condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de la entrega de las obras.

OCTAVO: Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la notificación de este Acuerdo, una **fianza** que deberá entregarla en original a ésta autoridad a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$ 4'419,994.03 (CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, 03/100 M.N.)**.

Asimismo y en su caso, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos ejecutivos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una fianza o garantía hipotecaria a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

NOVENO: De acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso I) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XIII y 115 fracción IX de su Reglamento y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la suma de **\$ 88,399.88 (OCHENTA Y OCHO MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, 88/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de **supervisión de las obras de urbanización** al interior del desarrollo, a razón de **2% (DOS POR CIENTO)** del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ 4'419,994.03 (CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, 03/100 M.N.).

De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberán acreditar dicho pago así como a esta dependencia.

DÉCIMO: Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL, inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las **viviendas de tipo medio** que se construyan en el desarrollo, serán las que al término de la construcción o adquisición un valor mayor a \$ 595,956.00 pesos y menor o igual a \$ 1'688,063.00 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de las áreas privativas.

DÉCIMO PRIMERO: Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de San Mateo Atenco, **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de **\$91,128.36 (NOVENTA Y UN MIL, CIENTO VEINTIOCHO PESOS, 36/100 M.N.)**, por el tipo habitacional medio y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagarán la cantidad de **\$ 98,645.68 (NOVENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 68/100 M.N.)**, por el tipo habitacional medio.

Pagarán asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el **suministro de agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación del condóminos, otorgarán a favor de éstos, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan **sin defectos ni vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

No estarán obligados a cumplir con este señalamiento los titulares de la autorización de condominio, que cubran en efectivo el costo de las obras de equipamiento correspondiente.

**DÉCIMO
TERCERO:**

En caso de que soliciten **prórroga**, las cuales deberán solicitarse antes de su vencimiento, para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria y de urbanización del desarrollo, se sujetarán a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos OCTAVO y NOVENO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
CUARTO:**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y los artículos 66 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le apercibe a la empresa "**PULSO SAN MATEO, S.A. DE C.V.**", de que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como, su promoción y publicidad, lo cual podrán solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria, de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente Acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% del avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada, solo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda, los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
QUINTO:**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DÉCIMO
SEXTO:**

Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del Plano Único de Fusión Lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para las áreas privativas.

**DÉCIMO
SÉPTIMO:**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos derivados del dictamen de la Dirección General de Protección Civil, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, expedida con el oficio No. SGG/CGPC/0-1378/2016, de fecha veintitrés de febrero del dos mil dieciséis, así como del Estudio de Mecánica de suelos requerido, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el municipio de San Mateo Atenco.

**DÉCIMO
OCTAVO:**

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en el Plano Único de Subdivisión y Condominios, anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberán **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y a la Asociación de Condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
NOVENO:**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de éste Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en éste Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMO:

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, debiendo inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único de Subdivisión y Condominios en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**VIGÉSIMO
PRIMERO:**

Deberán colocar una **placa metálica** de al menos 80 x 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio, en lugar visible al público en general.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO:**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGÉSIMO
TERCERO:**

El presente Acuerdo de autorización del Desarrollo de tipo habitacional medio denominado “**VITALIA I**” y “**VITALIA II**”, ubicado en el municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al en que se notifique, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo y del Plano Único de Subdivisión y Condominios, a la Secretaría de Finanzas, así como al municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

**VIGÉSIMO
CUARTO:**

El presente Acuerdo de autorización del Desarrollo de tipo habitacional medio denominado “**VITALIA I**” y “**VITALIA II**”, ubicado en el municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, tiene vigencia de un año, contado a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y deja a salvo derechos de terceros.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

**LICENCIADA LETICIA MONTAÑO OCHOA
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 EDICTO**

SRIA. "A".

EXP. No. 863/07.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JOSE CORTES MARTINEZ Y LEOCADIA MARTINEZ ORTIZ, expediente número 863/2007, EL C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL, dictó un auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, por medio en los cuales se ordenó subastar en PRIMERA ALMONEDA el Inmueble Hipotecado ubicado EN: LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON LA LETRA C, DE LA CALLE REAL DE XALA, DEL CONDOMINIO CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 5, DE LA MANZANA 47, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DE COSTITLAN I", MUNICIPIO DE SAN MIGUEL VICENTE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y los postores que acudan deberán hacer el previo depósito de Ley. Para la subasta se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- ATENTAMENTE.-CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE MAYO DEL AÑO 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. MARCO ANTONIO SILVA SERRANO.-RÚBRICA.

3161.-8 julio y 4 agosto.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 EDICTO**

Que en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. en contra de MIGUEL ÁNGEL OSORNIO VILLALBA, expediente número 955/2014, el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil, por auto dictado en audiencia de fecha veintitrés de mayo del año en curso, ordenó sacar a remate en TERCERA Y PUBLICA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO el bien inmueble ubicado en VIVIENDA 2, DE LA CALLE PASEO DEL MONTE ESCONDIDO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 9, DE LA MANZANA 27, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL, POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS BÁSICOS DENOMINADO "LA ALBORADA", UBICADA EN LA CARRETERA CUAUTITLAN-MELCHOR OCAMPO NUMERO 7, LOMA DE XOCOTLA, COLONIA FRACCIÓN RANCHO LA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$445,600.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ya con el veinte por ciento de la tasación. Señalándose para tal efecto las ONCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

Para SU PUBLICACION por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION SIETE DÍAS Y ENTRE LA SEGUNDA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL TERMINO.-SE CONVOCAN POSTORES.-México D.F., a 30 de Junio de 2016.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. HERMELINDA MORAN RESENDIS.-RÚBRICA.

3154.-8 julio y 4 agosto.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 EDICTO**
SRIA. "A".
EXP: 981/2014.

SE CONVOCAN POSTORES

En cumplimiento a lo ordenado por audiencia de fecha CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, dictados en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO EXPEDIENTE NÚMERO 981/2014, promovido por HSBC MEXICO, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/262757., en contra de ROJAS PATIÑO ARGENIS Y ROBLES LOPEZ NYRIA YAROSLAVI. La C. JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DEL D.F. señalo para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Segunda Almoneda y Publica subasta del Bien Hipotecado en este Juicio consistente en el INMUEBLE SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO IDENTIFICADO COMO LA VIVIENDA CONDOMINAL NÚMERO OCHO, DE LETRA B, DEL LOTE VEINTIDÓS DE LA MANZANA NÚMERO TREINTA Y UNO DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "LAS AMÉRICAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, convóquese a postores por medio de EDICTOS que se publicarán en los TABLEROS DE ESTE JUZGADO, en la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, en el BOLETÍN JUDICIAL y en el Periódico DIARIO IMAGEN por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, sirviendo de base para el precio del remate la cantidad de CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo establecido, y tomando en consideración que el referido domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento EXHORTO al C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado convoque a postores en los sitios públicos de costumbre y en los términos señalados con anterioridad, es decir, por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa el H. Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil ubicado en Avenida Niños Héroe 132 Torre Sur, Noveno Piso, Colonia Doctores, Delegación: Cuauhtémoc, C. P. 06720. En la Ciudad De México.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma LA C. JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL, Licenciada MARÍA DEL ROSARIO MANCERA PÉREZ, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado ROBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, que autoriza y da fe.- DOY FE.

En la Ciudad de México., a 16 DE JUNIO DE 2016.- EL C. SECRETARIO "A" DE ACUERDOS, LIC. ROBERTO LOPEZ MARTINEZ.- RÚBRICA.

1305-A1.- 8 julio y 4 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por proveídos de fechas dieciséis de mayo y diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, once de noviembre y treinta de octubre del año dos mil quince,

dictado en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/232017, en contra de JOSE HECTOR CABRERA SANCHEZ, expediente 291/2010, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO GILBERTO RUIZ HERNÁNDEZ señaló las ONCE HORAS DEL DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, ubicado en: CASA HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA "C", DEL LOTE NÚMERO 25 VEINTICINCO, DE LA MANZANA 5 CINCO, UBICADA EN LA CALLE REAL DE SONORA, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO "REAL DE COSTITLAN II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$321,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor del avalúo rendido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL PERIÓDICO "LA CRÓNICA" DE ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL TÉRMINO. EN LA INTELIGENCIA QUE TODAS LAS PUBLICACIONES DEBERÁN REALIZARSE LOS MISMOS DÍAS. Y TODA VEZ QUE EL BIEN INMUEBLE A REMATAR SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE JUZGADO, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE, EN LAS PUERTAS DE ESE JUZGADO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD.

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE MAYO DE 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JESUS VALENZO LOPEZ.-RÚBRICA.

3147.-8 julio y 4 agosto.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
MÉXICO, D. F.**

EDICTO DE REMATE

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha doce de mayo del dos mil dieciséis, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de MARÍA DEL CARMEN ROCIO CEDEÑO APRESA Y EDGAR VARGAS RAMIREZ, expediente número 1121/13 EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ORDENO,-----

Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil dieciséis.-

Agréguese al expediente en que se actúa el escrito de cuenta de LUIS PEDRO SANCHEZ ROCHIN apoderado legal de la parte actora. Obra en autos que mediante diligencia de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, fue notificado el diverso acreedor "SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.", el estado de ejecución en que se encuentra el presente expediente;

asimismo, obran en autos el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, respecto de la LA VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO CASA NÚMERO DOCE, DEL CONDOMINIO DIEZ DENOMINADO "FUENTES DE ROBLES", CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DIEZ, DE LA MANZANA OCHO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO", COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO "FUENTES DEMET SAN FRANCISCO", UBICADO EN CAMINO SAN PEDRO TEPOJACO SIN NÚMERO, COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, así como el avalúo rendido por LUIS PICHARDO ESQUEDA respecto del inmueble a comento; por lo que como lo solicita el ocurso, visto el estado que guarda el expediente en que se actúa, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DE LA VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO CASA NÚMERO DOCE, DEL CONDOMINIO DIEZ DENOMINADO "FUENTES DE ROBLES", CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DIEZ, DE LA MANZANA OCHO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO", COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO "FUENTES DEMET SAN FRANCISCO", UBICADO EN CAMINO SAN PEDRO TEPOJACO SIN NÚMERO, COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los respectivos edictos, en el Tablero de Avisos de este Juzgado; Boletín Judicial, Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "EL FINANCIERO" por dos veces, debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, siendo éste la cantidad de \$421,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo los postores consignar previamente por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate, en el entendido que el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, deberá estar vigente el día y hora en que tendrá verificativo la Audiencia de Remate, a efecto de estar en posibilidad de llevarla a cabo. Ahora bien, toda vez que el inmueble a comento se encuentra fuera de esta Jurisdicción, atento a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, con los insertos necesarios gírese exhorto de estilo al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva hacer las publicaciones de los edictos aquí ordenados, en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado respectivo, facultando al C. Juez exhortado para acordar cualquier tipo de promoción necesaria y tendiente a dar cumplimiento a lo aquí ordenado. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Sexto Civil y de Extinción de Dominio Licenciado HECTOR FLORES REYNOSO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ que autoriza y da fe.-----

EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA PUBLICACION Y OTRA SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO: BOLETÍN JUDICIAL, LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y EN EL PERIODICO "EL FINANCIERO", LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3146.-8 julio y 4 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

En los autos del expediente 555/2016, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, promovido por ENRIQUE CELESTINO TERRAZAS ORTEGA y MARIA DEL CARMEN PEREZ MARTINEZ, respecto del inmueble ubicado en Avenida Tlaloc, Número 27, Axotlan del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: al norte: 115.00 metros lineales y colinda con CIPRIANO FUENTES; al sur: 96.00 metros lineales y colinda con JESUS FUENTES y 17 metros lineales colinda con ANTONIO TERRAZAS; al oriente: 11.00 metros lineales y colinda con AVENIDA TLALOC y 8 metros lineales colinda con ANTONIO TERRAZAS y al poniente: 19.00 metros y colinda con PEDRO ALVO; con una superficie de 2,049 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído del dieciséis de junio de dos mil dieciséis, ordenó la publicación de la solicitud de la inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos. Se expiden a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciséis.-DOY FE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS FABIAN OCAMPO DE LA FUENTE.-RÚBRICA.

527-B1.-1 y 4 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 733/2016, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial), promovido por DOMITILA GUERRERO PEREZ en el que por auto dictado en fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley, respecto de los hechos que resumidamente se señalan a continuación: Que en fecha veintitrés de enero de dos mil uno, me encuentro en posesión del inmueble ubicado en: CALLE RIO BLANCO, ESQUINA RIO TAMESI, SIN NUMERO, BARRIO SALITRILLO HUEHUETOCA, EN EL ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las medidas y colindancias: I. AL NORTE 1: 14.30 METROS COLINDA CON ALFREDO RAMIREZ SANTANA, II. AL NORTE 2: 3.00 METROS COLINDA CON MIGUEL ANGEL SALINAS GONZALEZ, III. AL SUR: 17.20 METROS COLINDA CON RIO TAMESI, IV. AL ORIENTE 1: 19.85 METROS COLINDA CON CALLE RIO BLANCO, V. AL ORIENTE 2: 4.15 METROS COLINDA CON MIGUEL ANGEL SALINAS GONZALEZ, VI. AL PONIENTE: 23.55 METROS COLINDA CON MA. GUADALUPE GUERRERO MEDINA Y CON PEDRO GUERRERO MEDINA, TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE (355.89 M2) el cual tiene las medidas y colindancias anteriormente detalladas y que se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen, cabe agregar que el inmueble esta debidamente delimitado. II. Desde que me encuentro en posesión del inmueble de mérito, por contrato privado de compra venta que celebre con el C. PEDRO GUERRERO PEREZ, tal como lo justifico con el contrato aludido, he poseído dicho inmueble materia del presente procedimiento judicial no contencioso INMATRICULACIÓN JUDICIAL, en concepto de propietario ya que el vendedor mencionado me puso en posesión del mismo desde el año dos mil uno, esto con la intención de acreditar la buena fe en que se ha tramitado el

inmueble materia de estudio en el presente asunto. Adjunto el original del contrato de compra venta de fecha veintitrés de enero del dos mil uno. III. Ahora bien desde la fecha anteriormente mencionada, hasta la actualidad, he tenido la posesión del inmueble multicitado sin interrupción alguna en los términos necesarios para que opere en mi favor la prescripción positiva, toda vez que mi posesión ha sido en el carácter de propietario en consecuencia por el término que marca la ley, motivo por el cual ha tenido derecho posesorio por quince años y es factible opere la INMATRICULACIÓN JUDICIAL del inmueble mencionado con antelación, por lo tanto se procede que se me declare que me he convertido en propietario del mismo. Esto determina que la posesión de referencia reúne las características exigidas por el artículo 8.53 del Código Civil y 3.20 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la Entidad. En efecto dicha posesión ha sido en concepto de propietario, como así lo he manifestado en virtud del contrato de compra venta que celebre con el C. PEDRO GUERRERO PEREZ, como (vendedor) y la otra suscrita (compradora), ha sido en forma pacífica porque desde que tengo posesión, jamás se ha ejercitado violencia física, ha sido continua porque desde el año dos mil uno, lo he poseído hasta la actualidad sin que se haya interrumpido la posesión, ha sido pública por lo que la he venido disfrutando a la vista de todos, ostentándome como propietario y he realizado actos que denotan el dominio como lo demostraré con los documentos justificativos que tengo a la mano, así con las testimonias que acompaño al cuerpo del presente escrito en que se ofrecen como pruebas y a efecto de que se desahoguen conforme a derecho.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto: 29 de junio del 2016.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA MA. SANCHEZ RANGEL.-RÚBRICA.

1345-A1.-1 y 4 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

SE HACE SABER:

Que en el expediente marcado con el número 361/2016, promovido por LUIS BECERRIL ARRIAGA, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto del inmueble ubicado en CAMINO A SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN s/n POBLADO DE SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 21.50 metros, con ANDRÉS BECERRIL HERNANDEZ, ACTUALMENTE PEDRO RICARDO NIETO RETANA; AL SUR: 21.50 metros con CAMINO A SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN; AL ORIENTE: 147.50 metros con ANDRES BECERRIL HERNANDEZ ACTUALMENTE LUIS BECERRIL ARRIAGA; y AL PONIENTE: 147.50 metros CON CAMINO A BESANA TAMBIEN CONOCIDO COMO CAMINO O BESANA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,171.25 METROS CUADRADOS. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DIAS EN EL PERIODO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA DE ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, A UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. DOY FE.-FECHA DE ACUERDO: 24/06/2016.- SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. MA. GUADALUPE GARCÍA GARDUÑO.-RÚBRICA.

3330.-1 y 4 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente 507/2015 relativo a las DILIGENCIAS DE APEO Y DESLINDE, promovido por MAURICIO PONCE CÁCERES, JOSÉ ANTONIO PONCE CÁCERES y LAURA MARÍA CÁCERES HERNÁNDEZ, en términos del auto de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, se ordenó publicar el edicto a fin de notificar a la colindante JOSEFINA SOBRINO HERNÁNDEZ la celebración de la diligencia de apeo y deslinde señalada para las TRECE HORAS DEL DÍA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, respecto de un inmueble ubicado en calle Sor Juana Inés de la Cruz, antes número 317 hoy 316, Colonia 5 de Mayo, Toluca, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 19.38 METROS CON JOSEFINA SOBRINO HERNÁNDEZ; AL SUR: 19.54 METROS CON ALICIA GARCÍA TARANGO DE PONCE; AL ORIENTE: 21.90 METROS CON CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ; AL PONIENTE: 21.98 METROS CON MARÍA ELENA GÓMEZ ARIZMENDI Y MARIA GUADALUPE GOMEZ ARIZMENDI, CON UNA SUPERFICIE DE 426.80 METROS CUADRADOS; mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación, así como en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dieciséis.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.
 3032.-30 junio, 11 julio y 4 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

BRIGIDO ROMERO RIVAS.

Por este conducto se le hace saber que INES HERNANDEZ LOPEZ, le demanda en el expediente número 30/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL la propiedad por prescripción positiva o usucapión, promovido por INES HERNANDEZ LOPEZ en contra de BRIGIDO ROMERO RIVAS, del inmueble ubicado en el lote de terreno número 09, manzana 314 B, de la calle Texanita número 35, Colonia Benito Juárez, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 156.40 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros con lote 08, AL SUR: 17.00 metros con lote 10, AL ORIENTE: 9.20 metros con lote 35, AL PONIENTE: 9.20 metros con calle Texanitas.

La parte actora manifiesta que con fecha 21 de enero de 2004, adquirió la propiedad del inmueble ya mencionado, mediante contrato privado de compraventa, mismo que celebró con BRIGIDO ROMERO RIVAS, de igual manera, manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra en posesión del inmueble que se describe, en carácter de propietario, públicamente, pacíficamente, de buena fe y en forma continua, el hoy actor manifiesta que desde el día de la compraventa se encuentra en posesión del inmueble a la fecha.

El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad con los siguientes datos registrales: PARTIDA 820, VOLUMEN 112, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, de fecha 11 de marzo de 1981, bajo el folio electrónico 172315 a favor de BRIGIDO ROMERO RIVAS. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderados o gestores que pueda representarlos, a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que

de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO: 25/MAYO/2016.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIX IGNACIO BERNAL MARTINEZ.-RÚBRICA.

480-B1.-30 junio, 11 julio y 4 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

C. FRANCISCO ORTIZ JIMÉNEZ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 14/2014, demandó en la vía ORDINARIA CIVIL USUCAPIÓN DE VÍCTOR DOMÍNGUEZ URIBE y ALEJANDRO ROSALES CERVANTES, LAS SIGUIENTES PESTACIONES: a).- La prescripción positiva del lote de terreno ubicado en Calle veinte (20), lote dos (2), manzana ciento cincuenta y nueve (159), número oficial cincuenta y siete (57), de la Colonia el Sol, Nezahualcóyotl, Estado de México; b) La cancelación de la inscripción registrada bajo la partida setecientos cinco (705), volumen 98, libro primero, sección primera, folio real 00055699 inscrito a favor de VÍCTOR DOMÍNGUEZ URIBE; c) El pago de los gastos y costas que se originen; el inmueble que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: al norte 20.70 metros con lote uno, al sur 20.70 metros con lote tres, al oriente 10.00 metros con lote diecisiete y al poniente 10.00 metros con calle veinte, contando con una superficie total de doscientos siete metros cuadrados (207). Narrando en los hechos de su demanda que en fecha primero de julio de mil novecientos noventa y seis el actor celebró contrato de compraventa con el C. ALEJANDRO ROSALES CERVANTES del lote de terreno ya mencionado y con medidas y colindancias ya descritas, lote de terreno que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre del señor VÍCTOR DOMÍNGUEZ URIBE: la posesión del multicitado la ha tenido el actor en su calidad de dueño por más de diecisiete años de una forma pública, pacífica, continua, en calidad de dueño y de buena fe. Por último sobre el lote de terreno a usucapir el actor ha ejercido diversos actos de dominio, como son las construcciones en donde actualmente vive.

Como se ignora su domicilio se le emplaza a ALEJANDRO ROSALES CERVANTES por edictos haciéndoles saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y opongán las excepciones y defensas que estime pertinentes.

Así mismo se habilita a la notificadora adscrita para que fije en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado ese plazo, no comparece el demandado ALEJANDRO ROSALES CERVANTES por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones les surtirán efectos por medio de lista y boletín judicial que se fijarán en lugar visible de este Juzgado y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN: EL BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O

EL RAPSODA”, SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 10 DE JUNIO DEL 2015,. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRERA.- RÚBRICA.

479-B1.- 30 junio, 11 julio y 4 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A BIENES RAICES OMANRRI.

MIGUEL ANGEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 19/2015, en vía ORDINARIA CIVIL (SANEAMIENTO DE EVICCIÓN), en contra de ELI PÉREZ ARROYO, MANUEL DOVALI REGALADO, OTILIA REGALADO y/o BIENES RAICES OMANRRI, de quien demando las siguientes prestaciones:

A) El saneamiento por evicción. Respecto del contrato de compraventa celebrado en fecha veinticuatro de septiembre del dos mil doce, celebrado entre MIGUEL ANGEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ como comprador y ELI PÉREZ ARROYO como vendedor, respecto de la casa ubicada en calle boulevard de las fuentes número doscientos treinta y cinco guion A, P/A, manzana catorce, lote cuarenta y dos, segunda sección, fraccionamiento fuentes del valle, municipio de Tultitlán, Estado de México.

B) Como consecuencia del saneamiento. LA DEVOLUCIÓN Y ENTREGA DEL PRECIO INTEGRO, que el actor pagó por compraventa que ascienda a trescientos noventa mil pesos en moneda nacional.

C) Los gastos causados por el contrato de compraventa, que consistieron en gastos notariales, relativos a la compraventa, contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria y el contrato de mandato, celebrado en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce.

D) El pago de gastos y costas generados por la tramitación del presente juicio hasta su conclusión.

HECHOS:

1.El veinticuatro de septiembre de dos mil doce, celebre contrato de compraventa, de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria y de mandato entre el actor MIGUEL ANGEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ como comprador y ELI PÉREZ ARROYO como vendedor, respecto de la casa ubicada en calle boulevard de las fuentes número doscientos treinta y cinco guion a, p/a, manzana catorce, lote cuarenta y dos, segunda sección, fraccionamiento fuentes del valle, municipio de Tultitlán, Estado de México.

2.En la misma fecha de celebración de la compraventa al actor le fue otorgada la posesión y dominio del inmueble, que ejerció durante más de un año por conducto de su sobrino, asimismo realizo los pagos correspondientes al impuesto predial del año dos mil catorce, pago de toma de agua y el INFONAVIT ha descontado de su sueldo el concepto de préstamo hipotecario.

3.En fecha nueve de enero de dos mil catorce me informaron que en domicilio se encontraba personal del Juzgado Primero de lo Civil de Cuautitlán con una orden de desalojo, atinente al expediente 486/2013 relativo al juicio de Desahucio en

dicho Juzgado que fue promovido por JESÚS ENRIQUE TOVAR RUIZ, quien se ostentaba como dueño de la propiedad y el actor fue despojado de su propiedad.

Mediante proveído de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, y dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de cinco de febrero de dos mil dieciséis, es decir se ha agotado la búsqueda de la codemandada en los términos señalados por la Autoridad Federal, en consecuencia emplácese a BIENES RICES OMANRRI, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado”, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial.

Por conducto de la Secretario procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refiere los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los veintidós de junio de dos mil dieciséis.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D., M. YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

1242-A1.- 30 junio, 11 julio y 4 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARGARITO GUTIERREZ ARELLANO, promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 674/2015, JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), en contra de PEDRO MARTÍN HERNANDEZ BARCENAS, INTEGRANTE DE LA COMUNIDAD EJIDAL DE SAN MATEO XOLOC Y COMISARIADO DE LA COMUNIDAD EJIDAL DE SAN MATEO XOLOC EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE SUS INTEGRANTES LUIS ALEJANDRO SERAFÍN GARCIA, GABRIEL ROSAS LOPEZ Y NEMECIO ANTONIO BARRETO de quien demandó las siguientes prestaciones:

A).-El otorgamiento y firma de la escritura pública, a cargo de los ahora demandados PEDRO MARTÍN HERNANDEZ BARCENAS, EJIDATARIO E INTEGRANTE DE LA COMUNIDAD EJIDAL DE SAN MATEO XOLOC, LUIS ALEJANDRO SERAFÍN GARCIA, GABRIEL ROSAS LOPEZ Y NEMECIO ANTONIO BARRETO MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE SAN MATEO XOLOC, EN MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO CON LOS CARGOS DE

PRESIDENTE TESORERO Y SECRETARÍO RESPECTIVAMENTE, a favor del suscrito MARGARITO GUTIERREZ ARELLANO, ante el Notario Público que se designe para tal finalidad, respecto del lote de terreno identificado dentro del Régimen Ejidal como:

1.- lote 24 de la Calle de Retorno Fresno Americano, Colonia Santa Rosa de Lima, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Código Postal 54748, el cual adquirí de dicha persona mediante contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de junio del año de mil novecientos noventa y ocho, a efecto de que dicha operación de compraventa se le dé forma legal que se establece en la segunda parte del artículo 7.74 del Código Civil vigente para el Estado de México.

a).- El cual contaba hasta antes de las afectaciones con una superficie de 205.70 MTS², y con las siguientes medidas y colindancias:

ORIENTACIONES

9.35 MTS AL NORTE.
10.35 MTS AL SUR.
22 MTS AL ORIENTÉ.
21.35 AL PONIENTE.

2.- Mismo que igualmente es identificado dentro del Régimen de Propiedad Privada, como solar urbano número 51, Manzana 8, Zona 9, Polígono 3, de la calle de San Ignacio, Colonia Santa Rosa de Lima, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Código Postal 54740

a).-El cual en la actualidad después de las afectaciones y cambio de régimen cuenta con una superficie de 211.32 metros y, las siguientes medidas y colindancias.

1.- NOROESTE: 9:30 MTS. CON CALLE SAN IGNACIO.
2.- SURESTE: 23.42 MTS. CON SOLAR 50.
3.- SUROESTE 9.30 MTS. CON AV. LOPEZ MATEOS.
4.- NOROESTE: 23.40 MTS CON SOLAR 52.

3.- El pago de daños y perjuicios causados desde el momento del incumplimiento y se sigan causando durante la secuela procesal con la conducta de los codemandados mismos que se cuantificaran y actualizarán en ejecución de sentencia, por el tiempo que dure el Juicio, puesto que estos con su actuar me están impidiendo e imposibilitando con su conducta el poder recibir beneficio alguno por uso, goce y disfrute por lo que considero que dichos daños y perjuicios, ascienden a la cantidad de \$2,000,000.000 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por gastos diversos que me han originado erogar.

4.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio, y otros diversos, que resulten ser generados y necesarios ante la conducta de los demandados desde su inicio hasta su total terminación.

Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho:

HECHOS:

1.- Con la fecha dieciséis de Junio del año de Mil Novecientos Noventa y Ocho, el ahora codemandado PEDRO MARTÍN HERNANDEZ BARCENAS, con el carácter de vendedor, celebró contrato privado de compraventa con el suscrito MARGARITO GUTIERREZ ARELLANO, con el carácter de adquirente, en los siguientes términos.

CONVENIO

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UN APARTE DEL SR. PEDRO HERNANDEZ BARCENAS A QUIEN ADELANTE LE DENOMINAREMOS "EL VENDEDOR" Y POR OTRA PARTE EL

C. PROF. MARGARITO GUTIERREZ ARELLANO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DEL DENOMINARA "ADQUIRIENTE" QUE SUJETAN BAJO LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

PRIMERA: YO SR. PEDRO HERNANDEZ BARCENAS LE VENDO UN LOTE QUE SE ENCUENTRA EN EL "EJIDO DE SAN MATEO" XOLOC COLONIA SANTA ROSA DE LIMA.

EL ADQUIRIENTE C. PROF. MARGARITO GUTIERREZ ARELLANO, A QUIEN SE LE TOMÓ PARECER Y DECLARÓ QUE ESTA CONFORME EN ADQUIRIR EL LOTE 24 QUE SE ENCUENTRA EN EL "EJIDO DE SAN MATEO" XOLOC COLONIA SANTA ROSA DE LIMA.

SEGUNDA: EL TERRENO QUE SE REFIERE EN LA CLÁUSULA ANTERIOR TIENE UNA SUPERFICIE 205.70 MTS².

2.- En fecha veintidós de septiembre del año dos mil uno me fue entregada CESIÓN DE DERECHOS bajo los siguientes términos.

EJIDO DE SAN MATEO XOLOC PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, A 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2001.

CESIÓN DE DERECHOS

YO PEDRO MARTÍN HERNANDEZ BARCENAS, EN EL PLENO USO DE MIS FACULTADES FÍSICAS Y MENTALES HAGO CONSTAR QUE EN ESTA FECHA LE CEDO, LOS DERECHOS DE UN LOTE, DE MI DOTACIÓN EJIDAL A FAVOR DEL C. MARGARITO GUTIERREZ ARELLANO, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE RETORNO FRESNO AMERICANO, DE LA COLONIA SANTA ROSA DE LIMA CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

EL C. MARGARITO GUTIERREZ ARELLANO SE COMPROMETE A GESTIONAR POR SU CUENTA PROPIA LOS SERVICIOS QUE SEA REQUERIDOS PARA SU PREDIO.

LEIDO EL PRESENTE DOCUMENTO EN PRESENCIA DE LOS TESTIGOS SE FIRMA EN LA FECHA ANTES CITADA PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDA.

Presentando firmas de cedente, de quien recibe, testigos y un sello del Comisariado Ejidal de San Mateo Xoloc, año 2000-2003, y firma. Acción que acreditó con el original que me permito remitir como anexo número tres.

3.- En fecha veintidós de septiembre del año dos mil uno, me fue entregada la CONSTANCIA DE AVECINDADO número 238, la cual se encuentra debidamente membretada, firmada y sellada por parte del presidente, secretario y tesorero del ejido de San Mateo Xoloc, así como del Consejo de Vigilancia.

4.- En el año dos mil once, el suscrito actor MARGARITO GUTIERREZ ARELLANO, para poder obtener los permisos correspondientes a una licencia de construcción en el terreno de mi propiedad, ante las autoridades administrativas del Ayuntamiento Municipal de Cuautitlán Izcalli, me requirieron el título de la propiedad del lote 24, razón por la cual el día ocho de agosto del año dos mil once, requerí en el domicilio ubicado en calle lirio número 44, Colonia Santa Rosa de Lima, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México al señor PEDRO HERNANDEZ BARCENAS también conocido como PEDRO MARTÍN HERNANDEZ BARCENAS, para que me hiciera entrega de títulos de propiedad 15071 manifestándome que este se

encontraban en las oficinas del Comisariado Ejidal que posteriormente los recogería y entregaría para dar por concluido y finalizado él, la compraventa por el terreno.

5.- Como el ahora demandado no se me daba respuesta alguna, el día catorce de febrero del año dos mil doce, me constituimos en las oficinas que ocupa el Comisariado Ejidal de San Mateo Xoloc, las cuales se ubican en Calle Manuel Buendía s/n, Esquina Panitzin, Barrio de Guadalupe, donde fui informado por el C. MARIO SANCHEZ COLIN, tesorero y NOE SERAFÍN HERNANDEZ, Secretario del Comisariado Ejidal de San Mateo Xoloc, quienes ocuparon la administración 2009-2012, que en fecha cinco de marzo del año dos mil once ya le habían hecho entrega al señor PEDRO MARTÍN HERNANDEZ BARCENAS, de los Títulos de Propiedad que amparan el lote de terreno 24 de la calle retorno fresno americano, Colonia Santa Rosa de Lima, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

6.- Toda vez que al habernos hecho del conocimiento esto dichas personas del Comisariado ejidal, y con la certeza de que obraban en poder del demandado PEDRO MARTÍN HERNANDEZ BARCENAS, el Títulos de Propiedad del lote de terreno que adquirí, nuevamente el día dos de marzo del año dos mil doce, nuevamente me constituí en el domicilio del ahora demandado; a efecto de requerirle la entrega del Título de Propiedad 15071, manifestándome que aún no los obtenía, por lo que le respondí que ya me había presentado en el comisariado ejidal y me dijeron que se lo habían entregado, contestando que efectivamente ya lo tenía en su poder pero que no lo iba a entregar y que le hiciera como quisiéramos.

7.- Por lo que a la insistencia y trámites realizados ante diversas autoridades, como lo es entre otras la Procuraduría Agraria me fue entregada la constancias de no ejido de fecha diecinueve de agosto del dos mil trece.

8.- Motivo por el cual he acudido de nueva cuenta en incontables veces, ante los miembros integrantes del Comisariado Ejidal de San Mateo Xoloc en presencia del Presidente, Tesorero y Secretario, que se encuentra en el domicilio ubicado en Calle Manuel Buendía, sin número esquina Panitzin, Barrio de Guadalupe, Domicilio conocido, en el Poblado de San Mateo Xoloc, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, Código Postal 54600, a solicitar mediante diversas solicitudes y peticiones, el trámite entrega y liberación del Título de Propiedad 15071, puesto que el C. PEDRO MARTÍN HERNANDEZ BARCENAS, ya se escondió o cambio de domicilio particular pero que es en estas oficinas donde se encuentra, siendo que han sido omisos en dar trámite a mi petición, desde el año dos mil once negándose incluso a recibir alguna otra solicitud, promoción o petición del suscrito.

9.- Siendo así y tan así son las cosas que el suscrito actor he descubierto que el lotes 24 de la calle de Retorno Fresno Americano, Colonia Santa Rosa de Lima, han sufrido afectaciones en sus medidas y colindancias por el cambio de régimen en el proceso técnico pues dejo de ser Régimen Ejidal y pasó a ser Régimen de Propiedad Privada en razón a que el lote 24 ahora es.

a).-Solar urbano número 51, que tiene una superficie de 211.32 metros cuadrados y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- 1.- NOROESTE: 9.30 MTS CON CALLE SAN IGNACIO.
- 2.- SURESTE: 23.42 MTS CON SOLAR 50.
- 3.- SUROESTE 9.30 MTS CON AV. LOPEZ MATEOS.
- 4.- NOROESTE: 23.40 MTS CON SOLAR 52

Según informe de fecha de creación del veintidós de julio del año dos mil nueve, con folio de tierras: 15TM00000896, conforme al acta de asamblea del veintiocho de septiembre del

año dos mil ocho. Que realizaron los miembros de la Comunidad Ejidal, para solicitar la desincorporación Ejidal de los terrenos entre ellos el de la presente demanda y así pasar a ser Régimen de Propiedad Privada tal y como lo acreditare en el momento procesal oportuno.

Terreno ubicado en la calle que dejó de llamarse Retorno Fresno Americano, y pasó a ser nombrada por la de San Ignacio, es decir sustituyó a la otra, en la Colonia Santa Rosa de Lima, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Código Postal 54748 Modificación que están aprovechando todos y cada uno de los demandados para evadir la obligación que les resulta y así proteger a su integrante Ejidal PEDRO MARTÍN HERNANDEZ BARCENAS y secar provecho y beneficios económicos entre otros.

7.- Son estos los motivos, además de que dado íntegro cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contraídas por el suscrito, en el referido contrato privado de compraventa y he requerido en diversas ocasiones y de diversas formas a la demandada para que proceda a otorgarme el Título de Propiedad respectivo y la respectiva firma de escritura pública, sin que hasta la fecha haya sido posible obtener la misma, por lo que me veo en la imperiosa necesidad de acudir ante su Señoría en la presente vía y forma, demandado el otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente, en los términos del presente escrito.

Mediante proveído de fecha vientes de mayo del dos mil dieciséis atento al contenido de los informes que constan en actuaciones de este Juicio agotando con ello la búsqueda del demandado, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, procédase a emplazar al demandado PEDRO MARTIN HERNANDEZ BARCENAS, POR EDICTOS QUE CONTENDRAN UNA RELACION SUSCRITA DE LA DEMANDADA, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO"; en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial; haciéndosele saber al demandado que debe presentarse ante este Juzgado; dentro del plazo de treinta días; contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra; fijándose además; en la puerta de este tribunal; una copia íntegra de la resolución; por todo el tiempo del emplazamiento; apercibiéndole; que si de dicho plazo no comparece por sí; por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo; se seguirá el Juicio en rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial que se lleva en este juzgado. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los veinte (20) días de Junio de dos mil dieciséis (2016).-Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), firmando.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

3035.-30 junio, 11 julio y 4 agosto.

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Quinto Familiar de Nezahualcóyotl, Estado de México, se radicó Procedimiento Especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ROSALBA AMARO GONZALEZ a MIGUEL ZUBIETA HERNANDEZ, bajo el número de expediente 526/2016, solicitando la Disolución del Vínculo Matrimonial. Y admitido que fue el procedimiento se ordenó dar vista a MIGUEL ZUBIETA HERNANDEZ a juicio mediante edictos, para que dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para que comparezca personalmente por escrito o por conducto de su apoderado legal a desahogar la vista contenida en auto de fecha

veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis ante este Tribunal, con el apercibimiento que se señala día y hora para la primera junta de avenencia.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como en el Boletín Judicial, haciendo saber a la citada que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Benito Juárez de Nezahualcóyotl, Estado de México, y de no hacerlo, así como de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarle el procedimiento se seguirá y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Fijese en la puerta del Juzgado por todo el tiempo de la citación copia del edicto por conducto de la Secretaría de Acuerdos.-Se expide el presente en cumplimiento a lo ordenado por auto de ocho de junio del año dos mil dieciséis. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil dieciséis.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS.-LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

477-B1.-30 junio, 11 julio y 4 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTO PRADO IXTACALA, se le hace de su conocimiento que MARIO MANCILLA ALCANTARA, promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL, en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 950/2015, reclamándole las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACION JUDICIAL DE QUE HA OPERADO A MI FAVOR LA PRESCRIPCION POSITIVA O USUCAPION RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NUMERO 12, DE LA MANZANA SEIS, Y CONSTRUCCIONES EN EL EDIFICADAS, DE LA COLONIA PRADO IXTACALA, antes Pueblo de San Juan Ixtacala, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, también conocido e identificado como lote doce, de la manzana seis, número oficial 37 de la calle Xocoyahualco, Colonia Urbana "PRADO IXTACALA", Pueblo de San Juan Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, mismo inmueble que tiene una superficie de 200.00 METROS CUADRADOS; B) Como consecuencia de la prestación que antecede, se declare que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble antes mencionado; C) La cancelación de la Inscripción que aparece a nombre de la demandada FRACCIONAMIENTO PRADO IXTACALA, en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla (hoy) Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México y en su lugar se inscriba a mi favor; D) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio; basándose en la narración de las prestaciones aducidos en la misma. Por lo que ignorándose su domicilio, emplácese a la codemandada FRACCIONAMIENTO PRADO IXTACALA, a través de edictos que contendrán una relación suscita de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse en el local de éste Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Se expide el presente a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.-DOY FE.

Validación: Fechas de acuerdos que ordenan la publicación veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA. 3040.-30 junio, 11 julio y 4 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

BENITO ESTRADA ROMERO, promueven por su propio derecho, en el expediente 659/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de ELIAS PEÑA CAMARGO y ELIAS CAMARGO LUNA, reclamando las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACIÓN DE QUE A OPERADO A MI FAVOR LA USUCAPIÓN QUE HE ADQUIRIDO Y POR ENDE LA PROPIEDAD RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PRIVADA ZOMEYUCAN NUMERO 8-B, COLONIA PUEBLO DE SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, E INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. B).- COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN ANTERIOR LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN QUE ACTUALMENTE APARECE EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL. C).- SE ORDENE INSCRIBIR EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE PONGA FIN A ESTE ASUNTO DECLARANDO A BENITO ESTRADA ROMERO PROPIETARIO DEL INMUEBLE ANTES MENCIONADO. D).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO EN TODAS SUS INSTANCIAS. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, ordenó emplazar a la parte demandada ELIAS PEÑA CAMARGO y ELIAS CAMARGO LUNA, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este H. Juzgado, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Dado en Naucalpan de Juárez, Estado de México a los veintiún días del mes de junio de dos mil dieciséis.-Doy Fe.

AUTO DE VALIDACIÓN SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SONIA MICHELLE ARAMAYO VALDEZ.-RÚBRICA.

1241-A1.-30 junio, 11 julio y 4 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CARLOS HERNÁNDEZ PORTILLA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de dos de junio del año 2016 dos mil dieciséis, dictados en el expediente número 15/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por REYNA VARGAS DÍAZ, en contra de Usted, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A.- La usucapión del inmueble ubicado en Calle Espiga, Manzana 225, lote 40, Colonia Aurora, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. B).- La Cancelación de la Inscripción Registral a favor de CARLOS HERNÁNDEZ PORTILLA, con los siguientes Datos Registrales: bajo la Partida 432, del Volumen 146, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de diciembre de 1983; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 39, AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 41, AL ORIENTE: 09.00 METROS CON CALLE ESPIGA, AL PONIENTE: 09.00 METROS CON LOTE 18, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados. Toda vez que el accionante refiere en forma sucinta,

que en fecha 28 veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve 1999, celebró un contrato de compraventa con el ahora demandado, fecha desde la cual ostenta la posesión del inmueble y esta ha venido siendo de forma continua, pacífica y de buena fe. 3).- Cabe mencionar que el inmueble se encuentra a favor de CARLOS HERNÁNDEZ PORTILLA. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados 3 partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndose las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "OCHO COLUMNAS" o "EL RAPSODA" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 08 ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis 2016.-DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 20 de Mayo de 2016.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

478-B1.-30 junio, 11 julio y 4 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de CASTRO ABRAJAM FRANCISCO Y VICTOR HUGO ROMERO, expediente 772/2012 EL C. JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL, dictó un auto(s) de fecha veintidós de junio del dos mil dieciséis, que en su parte conducente dice(n): "...se tiene por perdido el derecho de la parte demandada para exhibir avalúo de su parte por haber transcurrido los diez días para hacerlo (...) se le tiene por conforme con el emitido por el perito de la parte actora (...) para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS. Respecto del bien inmueble: VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "B", DEL CONJUNTO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL VEINTISEIS, DE LA CALLE BOSQUE DE ARAUCARIAS, EDIFICADO SOBRE EL LOTE CUARENTA Y SEIS DE LA MANZANA CUATRO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO REAL DEL BOSQUE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO". Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$456,980.97 M.N., (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 97/100 M.N.) Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es la cantidad de \$304,653.98 (TRESCEINTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 98/100 M.N.) y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado, la cantidad de \$45,658.097 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL 97/1000 M.N.), mediante billete de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS, sin cuyo requisito no será admitido. Asimismo, deberán publicarse los edictos respecto del bien inmueble por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, asimismo deberán fijarse los edictos en los estrados del Juzgado, Secretaria de Finanzas y en el periódico EL SOL DE MÉXICO (...) líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO con

los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones en los ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORÍA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETÍN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN..."

CIUDAD DE MEXICO A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA YVONNE PÉREZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

3153.- 8 julio y 4 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCA A POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto a de fecha veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, dictado en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO DEL BAJÍO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en contra de GARCÍA PÉREZ ROBERTO, expediente 775/2014, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal Licenciado JULIO GABRIEL IGLESIAS GÓMEZ, señalo las DOCE HORAS DEL DÍA DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda y Pública Subasta, respecto al Inmueble ubicado en: Casa sin número oficial ubicada en la calle de Yhuallan y su correspondiente Lote de terreno marcado con el número 19, de la Manzana 652, del Fraccionamiento "Ciudad Azteca" Tercera Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, y sirviendo de base para el remate la cantidad de \$806,000.00 (OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el precio de avalúo emitida por la perito designada por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico EL FINANCIERO, para que los posibles postores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual a la postura legal o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la ley procesal civil.- Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, líbrese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos correspondientes en los lugares que su Legislación establezca, así como en un periódico de circulación amplia de dicha Entidad, con fundamento en el artículo 572 del Código Adjetivo Civil, misma que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado ubicado en Avenida Niños Héroes Número 132, 8° Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en esta Ciudad de México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.-Ciudad de México, a 30 de Mayo del 2016.-LA C. SECRETARIA CONCILIADORA VERÓNICA MEDINA TAFOYA, ACTUANDO COMO SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO LEY, LIC. VERÓNICA MEDINA TAFOYA.-RÚBRICA.

1304-A1.-8 julio y 4 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

Ciudad Nezahualc6yotl, Estado de M6xico, a 27 de junio del a6o 2016.

EXPEDIENTE N6MERO 271/1994.

El Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualc6yotl, Estado de M6xico, por auto de fecha VEINTITR6S DE JUNIO DEL A6O DOS MIL DIECIS6S, dictado en el expediente al rubro citado, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIO ALBERTO MART6NEZ HERN6NDEZ, promovido por FLORENCIO MART6NEZ HERN6NDEZ, en la que se solicita la pretensi6n: RECONOCIMIENTO DERECHO EN LA PRESENTE SUCESI6N.

Fundando la pretensi6n a) MARIO ALBERTO MART6NEZ HERN6NDEZ, quien falleci6 el veintis6s de julio del a6o mil novecientos noventa y dos, siendo sus generales seg6n el acta de defunci6n, que obra en autos los siguientes: nacionalidad mexicana, edad 21 a6os, estado civil soltero, nombres de los padres FLORENCIO MARTINEZ REYES y MAR6A DEL CARMEN HERN6NDEZ ACOSTA, (el padre finado), nombre y grado de parentesco de los que reclaman la herencia MAR6A DEL CARMEN HERN6NDEZ ACOSTA en su car6cter de madre del de cujus, FRANCISCO JOS6, MIGUEL ANGEL, LUIS ANTONIO, V6CTOR MANUEL, JUAN CARLOS, JORGE ANDR6S, ENRIQUE ALFONSO, REBECA DEL CARMEN y FLORENCIO, todos de apellidos MART6NEZ HERN6NDEZ, en su car6cter de hermanos del de cujus, se hace un llamado a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan es 6ste Juzgado a reclamarlo dentro del t6rmino de cuarenta d6as contados a partir del d6a siguiente en que surta efectos la 6ltima publicaci6n. Con fundamento en lo dispuesto por el art6culo 1.181 del C6digo de Procedimientos Civiles, ordena hacer los avisos a juicio a los interesados, POR MEDIO DE EDICTOS que se publicar6n por TRES VECES DE SIETE EN SIETE D6AS, en el Peri6dico GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACI6N EN ESTA POBLACI6N Y EN EL BOLET6N JUDICIAL, fij6ndose adem6s en la puerta de este Juzgado una copia 6ntegra del presente proveido por todo el tiempo de la notificaci6n. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITR6S DE JUNIO DE DOS MIL DIECIS6S.-----

-----DOY FE-----

SECRETARIO, LIC. SALVADOR S6NCHIZ MEJ6A.-
R6BRICA.

511-B1.-11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO – IXTAPALUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis de junio del año dos mil dieciséis 2016, dictado en el expediente número 1472/2015, radicado en el JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, MÉXICO, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MARTÍN GARRIDO NIETO en relación a ALMA ANGELICA HERNANDEZ CADENA, se cita y notifica a ALMA ANGELICA HERNANDEZ CADENA de la tramitación de este procedimiento especial, para que comparezca con su propuesta de convenio a este Juzgado al desahogo de la audiencia de avenencia que se señale; en el cual el promovente solicita la disolución del vínculo matrimonial que le une con la citada, así como la liquidación de la sociedad conyugal, para la cual presentó su propuesta de convenio para liquidar la Sociedad conyugal, ya que durante el matrimonio no se procrearon hijos,

por lo cual, propone que la señora ALMA ANGELICA HERNANDEZ CADENA administre el inmueble ubicado en calle Cipres sin Número, Colonia San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, un automóvil. de la marca Chevrolet, marca Chevy, modelo 2007 y las concesiones de placas asignadas al vehículo mencionado con antelación.

PUBLIQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIS6S 16 DE JUNIO DEL A6O DOS MIL DIECIS6S 2016.

EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE M6XICO, A VEINTIOCHO 28 D6AS DEL MES DE JUNIO DEL A6O DOS MIL DIECIS6S 2016.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-
R6BRICA.

1308-A1.- 11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Que en el expediente número 122/2014 promovido por JORGE PEDRAZA REYES, por derecho propio ante Usted respetuosamente comparezco a exponer: Que por medio de este ocurso, en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la ACCI6N REAL DE USUCAPI6N, demando de la Sociedad Mercantil denominada LAND DE M6XICO, S.A., a trav6s de su representante legal se6or Contador J. LAURO CAMACHO RIVERA, por ser su Administrador 6nico, con domicilio para ser emplazado a este juicio el ubicado en la calle de Ignacio Allende Sur 714, Colonia Francisco Murgu6a, Toluca, M6xico, personalidad que acredito con las copias certificadas expedidas por el Instituto de la Funci6n Registral del Estado de M6xico, de la escritura constitutiva y acta de asamblea General y Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil LAND DE M6XICO, S.A., documentales que acompa6o a este ocurso como Anexos (1 y 2), asimismo, demando de la se6ora EMMA GARC6A DE VERGARA, con domicilio para ser emplazada a este juicio el ubicado en Vicente Y6n6ez Pinz6n n6mero 204, Residencial Col6n, Toluca, Estado de M6xico, el cumplimiento de las siguientes:

PRESTACIONES: a).- La declaraci6n judicial de que se ha consumado a mi favor la USUCAPI6N y por ende, he adquirido la propiedad del lote de terreno marcado con el n6mero 27 de la Manzana I (uno), resultante de la subdivisi6n de dos terrenos ubicados en el Barrio de San Bernardino de 6sta Ciudad de Toluca, M6xico, propiedad de la sociedad denominada LAND DE M6XICO, S.A., con una superficie de 200.00 metros cuadrados. Inscrito en el Registro P6blico de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca bajo el folio real 15318, Partida 384, Volumen 157, Secci6n Primera, Libro Primero de fecha 12 de noviembre de 1976, de las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE: 200 metros cuadrados; AL NORTE: 10.00 metros con Lote 9; AL SUR: 10.00 metros con calle Lic. Valent6n G6mez Far6as; AL ORIENTE: 20.00 metros con lote 26; AL PONIENTE: 20.00 metros con Lote 28. b).- Como consecuencia de la declaraci6n judicial que reclamo, con la presente demanda en la prestaci6n que antecede, demando la cancelaci6n en la Oficina Registral Toluca del Instituto de la Funci6n Registral del Estado de M6xico, del asiento y/o Partida 384, Volumen 157, Secci6n Primera, Libro Primero de fecha 12 de noviembre de 1976, folio Real 15318; partida registral en la que aparece inscrito el inmueble materia de este Juicio a favor de la ahora codemandada Sociedad Mercantil LAND DE M6XICO, SOCIEDAD AN6NIMA.

c).- La inscripción de la sentencia ejecutoriada que sea dictada en este juicio que declare la procedencia de la acción real de usucapión ejercitada, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a fin de que me sirva la misma como título de propiedad. d).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio para el caso de que los ahora codemandados no se allanen a mis justas pretensiones. Sirven de fundamento a la presente demanda, los siguientes hechos, consideraciones y preceptos de derecho. HECHOS: 1.- En fecha 28 de junio de 1993, en forma verbal celebré contrato privado de compraventa con la señora EMMA GARCÍA DE VERGARA, cuyo objeto indirecto lo fue el Lote número 27, de la Manzana 1 (uno), resultante de la subdivisión de dos terrenos ubicados en el Barrio de San Bernardino, de esta Ciudad de Toluca, México, propiedad de la sociedad denominada LAND DE MÉXICO, S.A., acordándose como precio de la operación la cantidad de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cuyo pago se haría en parcialidades. En la misma fecha, 28 de junio de 1993, entregue como primer pago parcial, la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), dándoseme por conducto de mi vendedora, en esa fecha, la posesión material de dicho inmueble. El inmueble objeto de operación de contrato privado verbal de compraventa Lote número 27, Manzana 1 (uno), actualmente corresponde al ubicado en el número 1822-A, de la calle de Valentín Gómez Farías Poniente, de esta ciudad de Toluca, México, de las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE: 200 Metros cuadrados; AL NORTE: 10.00 metros con Lote 9; AL SUR: 10.00 metros con calle Lic. Valentín Gómez Farías; AL ORIENTE: 20.00 metros con lote 26; AL PONIENTE: 20.00 metros con Lote 28. Acredito la existencia del Lote número 27, Manzana 1 (uno), motivo de la acción real de usucapión, que ejercito con la copia certificada de la Partida número 385, Volumen 157, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 12 de noviembre de 1976, expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, México, que contiene el registro de la escritura pública 4,046, Volumen 76, de fecha 10 de noviembre de 1976, en la que se contiene la protocolización de la documentación relativa a la subdivisión de dos terrenos propiedad de la sociedad denominada LAND DE MÉXICO, S.A., ubicada en el Barrio de San Bernardino, de esta Ciudad de Toluca, México, entre los que se encuentra el Lote número 27, Manzana 1, motivo de esta demanda. Anexo (3). 2.- En la fecha de celebración del contrato verbal privado de compraventa, con la señora EMMA GARCÍA DE VERGARA, quien se ostentó como propietaria del Lote número 27, Manzana 1 (uno), ubicado en el número 1822-A, de la calle Valentín Gómez Farías Poniente, de esta Ciudad de Toluca, México, se acordó como precio de la operación, como ya lo he manifestado, la suma de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que sería pagada en parcialidades, de la cual hice pago de \$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), por las razones que se contienen en esta demanda. La vendedora señora EMMA GARCÍA DE VERGARA, quedó obligada a formalizar el contrato de compraventa en escritura pública en el momento y contra la entrega que se hiciera del último pago y finiquito de la cantidad acordada como precio de la operación. Acredito el pago de la cantidad de \$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), que realicé a favor de la señora EMMA GARCÍA DE VERGARA, con motivo de la operación de compraventa aludida, con cuatro documentos que contienen el recibo de las sumas que amparan la suma señalada. En fecha 28 de junio del año 1993, efectúe el primer pago parcial para la adquisición del inmueble objeto del presente juicio, lo que acredito con el recibo de dinero firmado de puño y letra por la señora EMMA GARCÍA DE VERGARA en esa misma fecha, que ampara la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). Documental privada que acompaño al presente curso como Anexo (4), y que a la letra dice: “BO.POR N\$ 35,000.00 R E C I B I: Del Sr. Jorge Pedraza Reyes, la cantidad de N\$ 35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago parcial de la venta de un terreno de mi propiedad ubicado en Gómez Farías

Poniente de esta Ciudad de Toluca, Méx.: Toluca, Méx; a 28 de junio de 1993 SRA. EMMA GARCÍA DE VERGARA (FIRMA ILEGIBLE)” En fecha 30 de junio del año 1993, efectúe el segundo pago parcial para la adquisición del inmueble objeto del presente juicio, lo que acredito con el recibo de dinero firmado de puño y letra por la señora EMMA GARCÍA DE VERGARA en esa misma fecha, que ampara la cantidad de \$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). Documental privada que acompaño al presente curso como Anexo (5), y que a la letra dice: “BO.POR N\$ 65,000.00 R E C I B I del Sr. Jorge Pedraza Reyes, la cantidad de N\$ 65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100), por concepto de pago parcial de la compra de un terreno de mi propiedad ubicado en la calle de Gómez Farías, esta ciudad. Así mismo la cantidad de N\$ 30,000.00 restante se entregará a la firma de la escritura correspondiente. Toluca, Méx. A 30 de JUNIO de 1993 SRA. EMMA GARCÍA DE VERGARA (FIRMA ILEGIBLE)” En fecha 5 de febrero del año 1994, efectúe el tercer pago parcial para la adquisición del inmueble objeto del presente juicio, lo que acredito con el recibo de dinero firmado de puño y letra por la señora EMMA GARCÍA DE VERGARA en esa misma fecha, que ampara la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). Documental privada del cual transcribo su contenido y acompaño al presente curso como Anexo (6). “BO.POR N\$ 5,000.00 R E C I B I: Del Sr. Jorge Pedraza Reyes, la cantidad de N\$ 5,000.00 (CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago parcial de la venta de un terreno de mi propiedad ubicado en Gómez Farías Poniente de esta Ciudad de Toluca, Méx.: Toluca, Méx; a 5 de febrero de 1994 SRA. EMMA GARCÍA DE VERGARA (FIRMA ILEGIBLE)” En fecha 23 de julio del año 2002, efectúe el cuarto pago parcial para la adquisición del inmueble objeto del presente juicio, lo que acredito con el recibo de dinero redactado y firmado de puño y letra por la señora EMMA GARCÍA DE VERGARA en esa misma fecha, recibo de dinero que ampara la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), asimismo se especifica que el pago final (quinto pago) de dicha operación de compraventa, se efectuaría al momento de la firma de la escritura ante Notario Público. Documental privada del cual transcribo su contenido y acompaño al presente curso como Anexo (7). “Recibí del Dr. Jorge Pedraza Reyes la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100) por concepto de pago parcial de la venta de un terreno de mi propiedad ubicado en Gómez Farías Poniente #1822-A de esta Ciudad de Toluca Edo de Méx. el restante se entregará a la firma de la escritura correspondiente. Nota: se tramitarán las escrituras en un plazo de 60 días a partir de la fecha Toluca Méx. a 23 de julio de 2002 Sra. Emma García de Vergara (FIRMA ILEGIBLE)” 3.- Como lo debe de advertir su Señoría, transcurrieron ocho años entre el tercer y cuarto pagos parciales, habiendo sido mi intención de pagar en el año de 1994, la totalidad del precio convenido, tiempo que transcurrió en virtud de que requerí a mi vendedora, señora EMMA GARCÍA DE VERGARA, la formalización del contrato de compraventa en escritura pública, quien en todo ése tiempo me manifestó que estaban en trámite sus escrituras y que una vez que ya las tuviera en mano, procederíamos a la formalización ante Notario Público. Después de ocho años de haber hecho el tercer pago parcial (1994), con los que sume la cantidad de \$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), a cuenta del precio acordado, la demandada EMMA GARCÍA DE VERGARA, me manifestó que en 60 días se estaría en posibilidad de firmar la escritura pública correspondiente, motivo por el cual en fecha 23 de julio del 2002, me requirió la suma de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) a cuenta de pago del precio acordado, mismos que le entregué y se obligó a otorgar la formalización del contrato de compraventa en los 60 días indicados, ante Notario Público. Transcurrido el plazo señalado, la señora EMMA GARCÍA DE VERGARA, se abstuvo de otorgar en escritura pública, la compraventa pactada, argumentando excusas y pretextos sin fundamento alguno. 4.- En razón de la actitud y evasivas presentadas por la señora EMMA GARCÍA DE VERGARA, decidí investigar los datos registrales del inmueble Lote número 27 de la

Manzana 1 (uno) de los en que se subdividieron dos terrenos de la propiedad de LAND DE MÉXICO, S.A., ubicados en el Barrio de San Bernardino de ésta Ciudad de Toluca, obteniendo como información, que el inmueble motivo de operación de compraventa, resultante de la subdivisión de dos terrenos propiedad de la sociedad mercantil LAND DE MÉXICO, S.A., de acuerdo con la copia certificada que como anexo (3) refiero en el hecho 1, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca a nombre de la sociedad mercantil LAND DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo el folio real electrónico número 00097104, con las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE: 200 metros cuadrados; AL NORTE: 10.00 metros con Lote 9; AL SUR: 10.00 metros con calle sin Nombre (actualmente la de su Ubicación Lic. Valentín Gómez Farías) AL ORIENTE: 20.00 Metros con lote 26; AL PONIENTE: 20.00 Metros con Lote 28, (Jorge Pedraza Reyes). Lo que acreditado con la certificación de inscripción que emite el titular de la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, que acompaño como anexo (8). 5.- Como lo mencioné en el hecho número 1 del presente escrito de demanda, bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría que desde el día 28 de junio de 1993, he poseído el Lote número 27 de la manzana 1 (uno) de los en que se lotifico el predio ubicado en el Barrio de San Bernardino de ésta Ciudad de Toluca, México, en concepto de propietario, en forma pública, pacífica y continua, ejerciendo sobre dicho inmueble un poder de hecho a título de dueño adquirido de quien dijo ser su legítimo propietario y anterior poseedor, sin que mi posesión haya sido perturbada, interrumpida o afectada, durante todo el tiempo que he tenido el poder de hecho que manifiesto y expreso bajo protesta de decir verdad. Posesión que les consta a mis vecinos y personas con las que me encuentro relacionado socialmente, toda vez que soy propietario del Lote número 28, Manzana 1 (uno), resultante de la misma subdivisión, que colinda por el viento poniente del Lote 27, sobre el cual he construido mi casa habitación y que es mi residencia desde el año 1979. Precisamente adquirí el Lote 27, para que formara parte de una unidad topográfica junto con el Lote número 28. El lote motivo de usucapión (Lote 27), desde que lo adquirí lo destiné como jardín y construí instalaciones propias para eventos familiares. Entre las personas que conocen mi posesión se encuentran mis vecinos que responden a los nombres de GERARDO GONZÁLEZ MONDRAGÓN, VIRGINIA GÓMEZ TAGLE HIDALGO y JOSÉ LUIS GONZÁLEZ GÓMEZ TAGLE, quienes en el momento procesal oportuno darán testimonio de mi afirmación. 6.- Aún y cuando el pago del impuesto predial no acredita la posesión sobre un inmueble, manifiesto a su Señoría que por la ocupación que he hecho del Lote de Terreno, respecto del cual ejercito la ACCION REAL DE USUCAPION, con esta demanda, que se traduce en una posesión material, originaria, por ejercer sobre dicho bien raíz un poder de hecho y ostentarme como su legítimo poseedor y propietario, he hecho el pago del impuesto predial, inmueble al que le corresponde la clave catastral número 1010303027000000. Acredito los pagos del impuesto predial, con documentos originales que justifican el pago realizado por mi persona, por obrar en mi poder dichos originales que comprenden del año 2003 al año 2014, mismos que adjunto como anexos números (9 al 17). 7.- Atentos los hechos que narro, considero que he poseído el lote número 27 de la manzana 1 (uno) de los en que se subdividieron dos terrenos ubicados en el Barrio de San Bernardino de ésta Ciudad de Toluca, México, con las condiciones establecidas por la Ley, por lo mismo, se ha consumado a mi favor la USUCAPIÓN, y en consecuencia, me he convertido en su propietario, declaración judicial que demando con este pliego. 8.- Bajo las anteriores condiciones, en atención de que el inmueble materia de juicio se encuentra inscrito a favor de la sociedad mercantil LAND DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México, como lo justifico con el certificado de inscripción expedido por el Registrador de la Propiedad de Toluca, México, mismo que agrego a la presente con anexo número (8), por medio de este escrito, en ejercicio de la ACCIÓN

REAL DE USUCAPIÓN que me compete, por carecer de título de propiedad y haber poseído el inmueble materia de juicio, por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley para usucapir, demandando el cumplimiento de las prestaciones en un principio relacionadas, de la sociedad mercantil LAND DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, así como a la señora EMMA GARCÍA DE VERGARA, para que se declare por sentencia firme, que ha operado a mi favor la USUCAPIÓN y por ende, he adquirido la propiedad del inmueble reclamado en términos de este ocuro. Dado que se desconoce el domicilio de la sucesión de EMMA GARCÍA DE VERGARA también conocida como EMMA GARCÍA GASCA por conducto de su albacea ANTONIO VERGARA GARCÍA, por auto de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integrada de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de hacerse saber la voluntad del instaurador del procedimiento. TOLUCA MÉXICO; SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.-DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DIAZ.-RÚBRICA.

3180.-11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ROSA DIAZ DE VILLASANA.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se le hace saber que JOSEFINA VILLASANA DIAZ, le demanda en los autos del expediente número 360/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil, que se le declare por haberlo poseído durante el tiempo y con las condiciones que establece la Ley para ello, me ha convertido en propietaria de lote de terreno y construcción número 22, de la manzana 19, de la Avenida Patitlán con número oficial 441, de la Colonia Ampliación de José Vicente Villada, super 43 de esta Ciudad, como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación de la inscripción que aparece en el Instituto de la Función Registral, de este lugar, a favor de la señora ROSA DIAZ DE VILLASANA, inscrito bajo el folio real electrónico número 136569, respecto del inmueble de este objeto de esta demanda y que se ordene inscribir en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, la sentencia definitiva que ponga fin a éste asunto declarándosele propietaria del inmueble antes mencionado, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.15 metros con Avenida Pantitlán, AL SUR: 17.15 metros con lote 23, AL ORIENTE: 09.00 metros con esquina calle 17 y Avenida Pantitlán, AL PONIENTE: 09.00 metros con lote 01, con una superficie total del inmueble es de 154.35 metros cuadrados.

La actora manifiesta que es poseedora del inmueble materia de la litis, desde el día treinta de abril de dos mil siete, en virtud de un contrato privado de compraventa celebrado con la señora ROSA DIAZ DE VILLASANA y en esa fecha se le entregó la posesión jurídica y material del inmueble en cuestión, así como todos y cada uno de los documentos relacionados con el lote de terreno mencionado, mismo que ha ejercido y conservado desde entonces y hasta la fecha acción que ha ejercido de buena fe, pacífica, pública y de forma ininterrumpida.

Ignorándose su domicilio, por auto de fecha veintiocho de mayo del dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la Ley Procesal de la Materia se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.-FECHA DE ACUERDO: VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIX IGNACIO BERNAL MARTINEZ.-RÚBRICA.

510-B1.-11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

A: FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Se hace saber que ALEJANDRO CRUZ RAMÍREZ, por su propio derecho, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL sobre ACCIÓN DE USUCAPIÓN, en contra de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo el número de expediente 669/2014, reclamando las prestaciones siguientes: A). DE FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA O USUCAPIÓN, QUE HA OPERADO EN MI FAVOR RESPECTO AL LOTE 10, MANZANA XXII, FRACCIONAMIENTO O COLONIA (INDISTINTAMENTE) LOMA DEL RIO, PRIMERA SECCIÓN, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE AVENIDA LAS VEGAS, LOTE 10, MANZANA XXII, PRIMERA SECCIÓN, FRACCIONAMIENTO LOMA DEL RIO, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 462.50 METROS CUADRADOS. INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 87. VOLUMÉN103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FOLIO ELETRÓNICO 00163657. B). DE UBALDO RODRÍGUEZ LA PROPIEDAD QUE POR USUCAPIÓN HA OPERADO A MI FAVOR RESPECTO DEL LOTE INDICADO, EN VIRTUD DE LA ANOTACIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE VENTA QUE APARECE EN LA CERTIFICACIÓN DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAMEN CON NÚMERO DE TRAMITE 284406, EXPEDIDO POR EL REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA DE TLALNEPANTLA. C). DE ANGELINA SANTOS DE VELASCO. LA PROPIEDAD QUE POR USUCAPIÓN A OPERADO A MI FAVOR RESPECTO DEL INMUEBLE INDICADO, EN VIRTUD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAMOS EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL. DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE ME PUSO EN POSESIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DEL LOTE DE TERRENO QUE AHORA SE PRESCRIBE A SU FAVOR EN FORMA POSITIVA. D). UNA VEZ QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA LA SENTENCIA MEDIANTE EL CUAL SE ME DECLARE LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL CITADO INMUEBLE, SE PROCEDA A LA INSCRIPCIÓN TOTAL EN LOS LIBROS A CARGO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA SENTENCIA A MI FAVOR Y DEL AUTO QUE LA DECLARA EJECUTORIA. FUNDÁNDOLO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: QUE EN FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL, LA SEÑORA ANGELINA SANTOS DE VELASCO, LE VENDIÓ EL LOTE 10. MANZANA XXII, FRACCIONAMIENTO O

COLONIA (INDISTINTAMENTE) LOMA DEL RIO, PRIMERA SECCIÓN, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. ACTUALMENTE AVENIDA LAS VEGAS, LOTE 10, MANZANA XXII, PRIMERA SECCIÓN, FRACCIONAMIENTO LOMA DEL RIO, NICOLÁS ROMERO. ESTADO DE MÉXICO. CON SUPERFICIE DE 462.50 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 23.30 METROS, LINDA CON AVENIDA LAS VEGAS. AL SUR: 25.25 METROS, LINDA CON ZONA FEDERAL, RIO GRANDE DE MONTE ALTO. AL ORIENTE: 18.00 METROS, LINDA CON LOTE 11. AL PONIENTE: 25.12 METROS, LINDA CON LOTE 9. QUE DICHO INMUEBLE LO POSEE EN FORMA PÚBLICA PACÍFICA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO. QUE EL INMUEBLE MATERIA DE ESTE JUICIO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD A FAVOR DE FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A.

Por lo tanto y toda vez que se desconoce el domicilio de la moral codemandada FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, es por lo que por auto de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, se ordena emplazarla, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí misma, por apoderados o gestor que la pueda representar, se seguirá el Juicio en contumacia; asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el primer cuadro de ubicación de este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se les harán por Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación de TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. El presente se expide en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, para los fines y efectos a que haya lugar.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MAURICIO GEOVANNY MALDONADO ARIAS.-RÚBRICA.

3167.-11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O
 R E M A T E**

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas ocho y veintiuno ambos del mes de abril del año en curso, dictado en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PÉREZ TOLSA JOSÉ ANTONIO, en contra de FABIOLA GAYTAN MENDIETA y LINA ANGÉLICA MENDIETA GAYTAN TAMBIÉN CONOCIDA COMO LINA ANGÉLICA MENDIETA GAYTAN DE GAYTAN, con número de expediente 337/2015, existe entre otras constancias las siguiente que a la letra dice: "Ciudad de México, a ocho de abril del año dos mil dieciséis... como se solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble hipotecado ubicado en CALLE IGNACIO ALLENDE NÚMERO 211, COLONIA CENTRO, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se publicaran por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo que deberán publicarse en los tableros de avisos del Juzgado y en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, y en el periódico "EL ECONOMISTA", siendo el valor dictaminado del bien a rematar la cantidad de CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo...-Notifíquese.-Lo

proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil Maestro JOSÉ ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS ante la fe del C. Secretario de acuerdos "A", Licenciado ALFONSO BERNAL GUZMÁN que autoriza y da fe.-Doy fe.-- OTRO AUTO-- "Ciudad de México, a dos de junio del año dos mil dieciséis... para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda se señalan las ONCE HORAS DEL DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO debiéndose preparar como ésta ordenado en proveído dictado en autos de fechas ocho y veintiuno de abril del año en curso.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil Maestro JOSÉ ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS ante la fe del C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado ALFONSO BERNAL GUZMÁN que autoriza y da fe.- Doy fe."-CIUDAD DE MEXICO, A 09 DE JUNIO DEL 2016.-LIC ALFONSO BERNAL GUZMAN.-RÚBRICA.

3144.-8 julio y 4 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 730/2016, MARÍA DEL CARMEN IBAÑEZ SÁNCHEZ, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, su PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno denominado "LOTE 201 MZ 18" ubicado calle camino nuevo número 47 Popo Park, Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie de SETECIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (725.00 m2) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.00 metros y colinda con calle camino nuevo; SUR: 24.00 metros y colinda con POLO VILLARRUEL COBOS; AL ORIENTE: 29.00 metros y colinda con ROBERTO GUERRERO; AL PONIENTE: 29.00 metros y colinda con ROBERTO DEL TORO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO.

DADOS EN AMECAMECA, MÉXICO, A LOS SIETE (7) DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).-DOY FE.

Fecha del acuerdo: uno (01) de julio de dos mil dieciséis (2016).-Secretario de Acuerdos, Lic. Clara Roxana Prado Paniagua.-Rúbrica.

527-B1.-1 y 4 agosto.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
MEXICO D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas CATORCE DE MAYO, VEINTIUNO DE MAYO, VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE, DIECISÉIS DE OCTUBRE, CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CINCO DE FEBRERO, DIEZ DE FEBRERO, DIECISIETE DE FEBRERO, OCHO, VEINTINUEVE DE ABRIL Y DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, dictado en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A. DE C. V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC COMO CEDENTE Y BANCO DEL CENTRO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE COMO CESIONARIA, en contra de JOSÉ ANTONIO ALCÁNTARA ESCAMILLA Y OTRA, expediente número 322/2003, EL C. JUEZ INTERINO DÉCIMO DE LO CIVIL LICENCIADO J. FÉLIX LÓPEZ SEGOVIA, señaló las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo el

remate en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO, del inmueble materia del remate que se encuentra ubicado y que se identifica como LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO DIECISIETE, PLANTA ALTA DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE SANTA MARÍA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO DIECISÉIS (16), RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN IV EN QUE SE DIVIDIÓ, UNA FRACCIÓN DEL RANCHO TALTEPAN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, y que alcanzará la cantidad de \$339,200.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). En el entendido de que la postura que ofrezcan las dos terceras partes de dicha cantidad será la preferente por lo que los interesados para que se les admita como postores deberán exhibir por lo menos el diez por ciento de la cantidad señalada en billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO. Lo que se hace del conocimiento de las partes y a los interesados para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación en los estrados del Juzgado a su cargo en la Receptoría de Rentas y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad reiterando la fecha para la celebración de tal diligencia.- SE CONVOCAN POSTORES.-EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MAYO DEL 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. EDGAR IVÁN RAMÍREZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1306-A1.-8 julio y 4 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 840/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ARTURO GARCÍA ÁLVAREZ respecto del predio denominado "TETEPAYO" ubicado en Barrio Asunción, Cuarta Demarcación, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 112.00 METROS Y LINDA CON FÉLIX CANDO Y CALLEJÓN; AL SUR: 110.00 METROS Y LINDA CON BENITO BUSTAMANTE BUENDÍA; AL ORIENTE: 105.00 METROS Y LINDA CON CARLOS DE LA VEGA BUSTAMANTE; AL PONIENTE: 107.00 METROS Y LINDA CON CAMINO REAL AL CERRO DE LA RINCONADA; Con una superficie de 11,766.00 METROS CUADRADOS, y que lo adquirió por medio de un contrato de compraventa en fecha trece de febrero de dos mil dos, de JUAN MIGUEL GARCÍA VARELA.

SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE DOS EN DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD, dado en la Ciudad de Texcoco, México, al día cinco de julio del año dos mil dieciséis.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016), LIC. LETICIA PEREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

527-B1.-1 y 4 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

FELICITAS MILLAN OCHOA.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el Juicio Ordinario Mercantil, bajo el expediente número 1251/2011 promovido por ING

HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de FELICITAS MILLAN OCHOA. Por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación a sucinta de presentaciones del actor a continuación: A) El pago de la cantidad de CIENTO SEIS MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y UNA PUNTO SESENTA Y DOS UNIDADES E INVERSIÓN, equivalentes al primero de noviembre de dos mil once a CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS, SESENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, por concepto de suerte principal adeudada a la parte actora por la parte demandada, más la cantidad que como capital se siga generando por la falta de pago de las amortizaciones a que este obligada dicha parte demandada. B) El pago de la cantidad de CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSIÓN, equivalentes al primero de noviembre de dos mil once a VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, SESENTA Y NUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, por concepto de intereses ordinarios, que adeuda la parte demandada. C) El pago de la cantidad de UN MIL DOSCIENTAS VEINTITRES PUNTO DIECISÉIS UNIDADES DE INVERSIÓN, equivalentes al primero de noviembre de dos mil once a CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS, VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, por concepto de intereses moratorios, que adeuda la parte demandada a la ahora parte actora. D) El pago de la cantidad de DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES PUNTO CERO OCHO UNIDADES DE INVERSIÓN, equivalentes al primero de noviembre de dos mil once a UN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS, TREINTA Y CUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, por concepto de camiones. E) La cantidad de CUATROCIENTAS SETENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSIÓN, equivalente al primero de noviembre de dos mil once a DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS, CINCUENTA Y DOS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, por concepto de prima de seguros, que adeuda la parte demandada a ahora la parte actora. F) Los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio. Hechos del Actor. que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que se produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente al en que se surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1054, 1063 y 1070 del Código de Comercio Reformado, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, ASI COMO EN EL PERIODICO OFICIAL Y GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIDOS DE JUNIO DE 2016.- SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

3364.-3, 4 y 5 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MARIANO SILVA RIVERA.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el Juicio Ordinario Mercantil, bajo el expediente número 975/2014 promovido por SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD

REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, en contra de MARIANO SILVA RIVERA, por lo que se le ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación a sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La declaración judicial que decrete el vencimiento anticipadamente el plazo para el pago crédito otorgado en el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria base de la acción. B) El pago de la cantidad de UDIS 150,889.29 (CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO VEINTINUEVE UNIDADES DE INVERSIÓN), que convertida en Moneda Nacional a fecha 17 de agosto de 2014, resultando ser la cantidad de \$776,883.99 (SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL). C) El pago de la cantidad de UDIS 12,509.33 (DOCE MIL QUINIENTOS NUEVE PUNTO TREINTA Y TRES UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de mensualidades incumplidas, cantidad convertida en moneda nacional a fecha 17 de agosto de 2014, resultando ser \$64,406.80 (SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL). D) El pago de la cantidad de UDIS 595.61 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y UN UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de intereses moratorios, cantidad que convertida en moneda nacional a fecha 17 de agosto de 2014 resultan ser \$3,066.63 (TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS 63/100 MONEDA NACIONAL) E) El pago de la cantidad que resulte por CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS de conformidad con el contrato e apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria F) Para el caso que la demandada no realice el pago de las prestaciones condenadas dentro del plazo que se le conceda para tal efecto ordenar que se proceda a hacer efectiva la garantía hipotecaria que garantiza el crédito hipotecario. G) El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Hechos del Actor 1) en fecha 31 de enero de 2006 celebraron contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, HIPOTECARIA COMERCIAL AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, en su carácter de acreedor hipotecario o quien se le denomina "LA HIPOTECARIA" y el hoy demandado en su calidad de acreditados y garantes hipotecarios a quien se les denomina "EL ACREEDOR" finalizado mediante el instrumento notarial número 24,469 celebrado ante la fe del LICENCIADO CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, Notario Público número 227 del Distrito Federal. 2) La escritura publicó antes mencionada quedo debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de ECATEPEC.- COACALCO Estado de México bajo la PARTIDA 311, DEL VOLUMEN 824, LIBRO SEGUNDO, SECCION PRIMERA de fecha 13 de NOVIEMBRE del 2006 3) Conforme a la cláusula primera la sociedad, ahora actora otorgo crédito a los hoy demandados por la cantidad de UDIS 172,350.00 (ciento setenta y dos mil trescientos cincuenta punto cero unidades de inversión). Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1054, 1063 y 1070 del Código de Comercio Reformado, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, ASI COMO EN EL PERIODICO OFICIAL Y GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.- VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA

PUBLICACIÓN: DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2016.- SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

3365.-3, 4 y 5 agosto.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

CARLOS ALFREDO SALGADO ADAME.

A usted, por este medio, se hace saber que SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, por su propio derecho, promueve bajo el número de expediente 924/2015, JUICIO EN LA VÍA ORDINARIO MERCANTIL, respecto a las siguientes Prestaciones:

A) La declaración judicial que decreta del vencido anticipadamente en el plazo para el pago del crédito otorgado en el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria base acción, en virtud de que la parte demandada incumplió con las obligaciones a su cargo.

B) El pago de la cantidad de UDIS 98,473.17, que convertida a moneda nacional resulta ser la cantidad de \$520,727.01 por concepto de CAPITAL EXIGIBLE.

C) El pago de la cantidad de UDIS 1.475.44 que en cantidad convertida a moneda nacional resulta ser \$7,802.14 por concepto de CAPITAL VENCIDO.

D) El pago de la cantidad de UDIS 4,820.43 que convertida a moneda nacional es \$25,490.48 por concepto de INTERESES ORDINARIOS.

E) El pago de la cantidad de UDIS 291.06 por concepto de COMISIONES POR COBERTURA E IVA que convertida a moneda nacional es \$1,539.13.

F) Pago de UDIS 299.86 por concepto de INTERESES MORATORIOS que convertida a moneda nacional es \$1,585.66.

G) El pago de la cantidad de UDIS 456.22 por concepto DE COMISIONES Y SEGUROS que convertida a moneda nacional resulta ser la cantidad de \$2,412.50.

Fundando los siguientes hechos:

1.- Que en fecha 31 de agosto de 2007 celebraron el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria ING HIPOTECARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente, SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, en su carácter acreedor hipotecario y el C. CARLOS ALFREDO SALGADO ADAME como acreditado.

2.- La escritura pública que se menciona en el hecho inmediato anterior, quedo debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec-Coacalco, Estado de México, bajo la partida 607, del volumen 858, Libro Segundo, Sección Primera de fecha 8 de septiembre del 2008.

3.- Que el acreedor hipotecario otorgo un crédito a favor del acreditado por la cantidad de 113,400.00 UDIS cantidad destinada para la compra del inmueble ubicado y conocido como: LA VIVIENDA 13 CASA "B" DEL CONDOMINIO TRECE, DE LA MANZANA 39 Y CONSTRUCCIONES SOBRE EL EXISTENTES, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, POPULAR INDUSTRIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "LAS AMERICAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO, ADEUDANDO A LA FECHA SOLAMENTE LA CANTIDAD DE 98,473.17 UDIS cantidad que se reclama como suerte principal.

4.- En la cláusula primera del contrato fundatorio de la acción, las partes convinieron en que el otorgamiento del crédito

fuera en unidades de inversión, por lo que la parte demandada se obligó a pagar el crédito por su equivalencia en pesos.

5.- Conforme a la cláusula cuarta incisos A y B del contrato básico de la acción, las partes convinieron que a partir de la fecha de firma de dicho contrato la hoy demandada se obligaba a restituir el importe del crédito así como intereses y accesorios que estipularon, en los términos del multicitado contrato, así como los pagos mensuales serian de 1,018.80 UDIS.

6.- En la cláusula séptima del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, se estipulo que la parte demandada pagaría a la hoy parte actora el saldo insoluto del crédito, en un plazo de máximo 25 años.

7.- En la cláusula décima del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria para garantizar el pago preferente y puntual del crédito sus intereses y en su caso accesorios del contrato así como el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas del contrato de marras, constituyeron HIPOTECA en primer lugar a favor de SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO E HIPOTECA y en segundo lugar a ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente, ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.

8.- En la cláusula décima cuarta, ambas partes convinieron que para el caso de incumplimiento de la parte demandada se daría por vencido anticipadamente el plazo de pago a 25 años.

9.- En la cláusula décima cuarta y vigésima segunda, se estipulo que se podría dar por vencido anticipadamente sin necesidad de declaración judicial el plazo del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, establecida en la cláusula séptima, y en consecuencia se le podía hacer exigible el pago total del crédito, intereses causados, y demás accesorios legales.

10.- En la cláusula quinta del contrato base de la acción las partes pactaron que el crédito materia de este juicio causaría un interés ordinario sobre saldos insolutos mensuales a una tasa de interés 8.32% pactando que la tasa sería fija durante el plazo del crédito.

11.- De conformidad con la cláusula sexta del fundatorio de la acción en caso de no cubrir oportunamente a la parte actora, se pagaría en atención a los intereses moratorios, a razón de multiplicar por uno punto cinco veces la tasa de interés ordinaria.

12.- La cláusula vigésima octava con todo lo relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de los actos jurídicos las partes convinieron someterse a las Leyes y Tribunales del lugar en donde se ubica el inmueble.

13.- No obstante los múltiples requerimientos extrajudiciales la parte demandada se ha negado al pago de lo adeudado, reconociendo la deuda pero negándose a dicho pago.

Amén de lo anterior, EL JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con fecha 4 de septiembre de 2015, se admitió la presente demanda, por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, se ordenó la notificación de CARLOS ALFREDO SALGADO ADAME, por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y cobertura Nacional y en un periódico local de este estado como el rapsoda, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra, oponer

excepciones o a deducir o que a su derecho corresponda, debiendo además fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracciones II y III del Código Procesal en cita. ECATEPEC DE MORELOS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.-Validación: Fecha que ordena la publicación: 10 de junio de 2016.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

3366.-3, 4 y 5 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

En los autos del expediente número 515/2016, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso, (INMATRICULACION JUDICIAL), promovido por M. JESUS GARCIA GUTIERREZ, sobre el inmueble ubicado en CALLE DE LAS TORRES, NÚMERO 61, LOTE 10 DE LA MANZANA NÚMERO 45, DE LA COLONIA SAN AGUSTIN, NAUCALPAN DE JUAREZ, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide en 20.00 metros y colinda con propiedad de Eulalio Martínez, al sur: mide en 20.00 metros y colinda con propiedad de Pedro Chávez, al oriente: mide en 20.00 metros y colinda con calle Las Torres, al poniente: mide en 20.00 metros y colinda con propiedad de José Rodríguez, teniendo una superficie total de 400.00 metros cuadrados. RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA, HECHOS: Como lo acredito por medio de contrato preparatorio de promesa de venta de fecha 2 de enero de 1975, la suscrita adquirí del señor ANGEL NAVARRO MERCADO, un terreno del predio denominado San Agustín, de la Colonia denominada San Agustín Naucalpan de Juárez, de una superficie de 400.00 metros cuadrados, ubicado actualmente en CALLE DE LAS TORRES, NÚMERO 61, LOTE 10 DE LA MANZANA NÚMERO 45, DE LA COLONIA SAN AGUSTIN, NAUCALPAN DE JUAREZ PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NAUCALPAN ESTADO DE MÉXICO, el referido inmueble lo adquirí con las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide en 20.00 metros y colinda con propiedad de Eulalio Martínez, al sur: mide en 20.00 metros y colinda con propiedad de Pedro Chávez, al oriente: mide en 20.00 metros y colinda con calle las Torres, al poniente: mide en 20.00 metros y colinda con propiedad de José Rodríguez, teniendo una superficie total de 400.00 metros cuadrados, desde la celebración del contrato he poseído el terreno de forma pacífica, continua, pública y a título de dueño, con certificado de no inscripción expedido, por el titular del Instituto de la Función Registral del Estado de México, recibos expedidos por la Dirección de la Tesorería Municipal de Naucalpan, plano descriptivo y de localización del inmueble firmado por el Arquitecto JESUS JUAREZ RAMIREZ y constancia expedida por el comisario ejidal de los remedios, asimismo ofrezco el testimonial de tres testigos idóneos de nombres ENEDINA LOMBARD ROMERO, IGNACIO GARCIA GUTIERREZ y ALEJANDRO GARCIA GUTIERREZ. Asimismo el Juez del conocimiento ordeno mediante proveído de fecha seis de junio de dos mil dieciséis, la publicación de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en esta Ciudad, dado en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciséis.-DOY FE.- AUTO DE VALIDACION VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SONIA MICHELLE ARAMAYO VALDEZ.-RÚBRICA.

1352-A1.-1 y 4 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA – METEPEC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 391/2016, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), PROMOVIDO POR LEONEL DE LA PORTILLA OVANDO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ NÚMERO 8 EN LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 15.62 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR: 15.15 METROS CON LEONEL DE LA PORTILLA OVANDO; AL PONIENTE: 6.20 METROS CON GRACIELA GONZÁLEZ DE LA PORTILLA; AL ORIENTE: 6.05 METROS CON CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA, CON UNA SUPERFICIE DE 94.60 METROS CUADRADOS, EL CUAL ADQUIRIÓ POR CONTRATO DE COMPRA VENTA CELEBRADO EN FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL NUEVE CON VICTOR MODESTO DE LA PORTILLA DEHONOR Y ZENaida CRISTINA BERNAL DEHONOR; PARA ACREDITAR QUE LO HA POSEIDO POR EL TIEMPO Y CON LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA LEY; SE ORDENA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, HACIENDO SABER A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO, A FIN DE QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO EN TERMINOS DE LEY.

ORDENADO POR AUTO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

DADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO. A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. AMADA DIAZ ATENOGÉNES.- RÚBRICA.

3329.- 1 y 4 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 395404/35/2016, El o la (los) C. JULIO MARTÍNEZ CHÁVEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 15 EN SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, Municipio de TOLUCA, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: EN DOS LINEAS UNA DE 15.40 MTS. CON GERARDO GARCÉS MARTINEZ; Y LA OTRA DE 10.90 MTS CON TOMAS PERDOMO BLANCAS; Al Sur: 26.30 MTS CON CALLE 5 DE MAYO; Al Oriente: 17.93 MTS CON CALLE LIBERTAD; Al Poniente: EN DOS LINEAS UNA DE 19.42 MTS CON PASO DE CERVIDUMBRE Y LA OTRA 2.00 MTS CON GERARDO GARCÉS MARTINEZ; Con una Superficie aproximada de 491.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 13 de Julio de 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.- RÚBRICA.

3320.- 1, 4 y 9 agosto.



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

DIRECCIÓN DE RESTAURACIÓN Y FOMENTO FORESTAL
DEPARTAMENTO DE APOYO A LAS PLANTACIONES COMERCIALES



PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA 2015
(PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES)

No.	REGIÓN	FOLIO	MUNICIPIO	BENEFICIARIO	SUPERFICIE ESTABLECIDA (HA.)	TOTAL PAGADO (\$)
1	I	PLA15-RI001	LERMA	ORTEGA VILLAVICENCIO OMAR	2.50	12,500.00
2	I	PLA15-RI002	XONACATLAN	ROSAS TRENADO GILDARDO	2.80	14,000.00
3	I	PLA15-RI005	TOLUCA	CEBRERA DE JESUS DANIEL	1.25	6,250.00
4	I	PLA15-RI006	ALMOLOYA DE JUAREZ	SOCIEDAD ING. TEODORO ALBARRAN PLIEGO S.A. DE C.V. / ONTIVEROS LUNA JOSE RAMON	5.00	25,000.00
5	I	PLA15-RI007	TIANGUISTENCO	BIENES COMUNALES SANTIAGO TILAPA / VILLASANA DIAZ SAUL	62.53	312,650.00
6	I	PLA15-RI008	TENANGO DEL VALLE	MENDOZA VAZQUEZ J CARMEN ARNULFO	3.00	15,000.00
7	I	PLA15-RI009	TIANGUISTENCO	MEZA VEGA MIGUEL ANGEL	3.00	15,000.00
8	I	PLA15-RI010	ALMOLOYA DE JUAREZ	LOPEZ LOPEZ EUSTACIO	2.00	10,000.00
9	I	PLA15-RI012	ALMOLOYA DE JUAREZ	CALIXTO GONZALEZ FERNANDO	1.50	7,500.00
10	I	PLA15-RI013	TIANGUISTENCO	YAÑEZ GARCIA JUAN	1.30	6,500.00
11	I	PLA15-RI014	TENANGO DEL VALLE	RAMIREZ GUADARRAMA HILDEBERTO	1.30	6,500.00
12	I	PLA15-RI015	OCOYOACAC	BIENES COMUNALES DE PEDRO ATLAPULCO / GONZALEZ MORALES LUIS	68.84	344,200.00
SUBTOTAL REGION I TOLUCA					155.02	775,100.00
1	II	PLA15-RII001	AXAPUSCO	ROMERO PEREYRA ALFREDO	10.00	50,000.00
2	II	PLA15-RII002	APAXCO	EJIDO APASCO Y SUS BARRIOS TORRES JOSE LUIS / HERNANDEZ / AGUILAR / PORTILLO JOSE	40.00	200,000.00
3	II	PLA15-RII003	JILOTZINGO	EJIDO ESPIRITU SANTO FLORES ELISEO / TOVAR	10.00	50,000.00
4	II	PLA15-RII004	JILOTZINGO	BIENES COMUNALES SANTA MARIA MAZATLA / NABOR VEGA GUILLERMO	8.50	42,500.00
5	II	PLA15-RII005	ISIDRO FABELA	BIENES COMUNALES SANTIAGO TLAZALA / OSNAYA ROSAS GERARDO	20.00	100,000.00
6	II	PLA15-RII006	OTUMBA	BLANCAS RIVAS VICTOR	2.00	10,000.00
7	II	PLA15-RII007	JILOTZINGO	MOTA RAMOS HUMBERTO EPIFANIO AURELIO	18.50	92,500.00
8	II	PLA15-RII008	NICOLÁS ROMERO	EJIDO SAN FRANCISCO MAGU / NAVA NONIGO TEODORO	10.00	50,000.00
9	II	PLA15-RII009	NICOLÁS ROMERO	MONROY BARRETO LUIS	2.00	10,000.00
10	II	PLA15-RII010	JILOTZINGO	BIENES COMUNALES SANTA ANA JILOTZINGO / GUTIERREZ OLIVARES REYNALDO	5.00	25,000.00
11	II	PLA15-RII011	NICOLÁS ROMERO	EJIDO TRANSFIGURACION SANCHEZ SANCHEZ JOSE /	5.00	25,000.00
SUBTOTAL REGION II ZUMPANGO					131.00	655,000.00
1	III	PLA15-RIII001	LA PAZ	EJIDO SAN SEBASTIAN CHIMALPA / SANTAMARIA MARTINEZ MARTHA PATRICIA	2.50	12,500.00
2	III	PLA15-RIII002	JUCHITEPEC	RUEDA ENRIQUEZ ANASTACIO	12.00	60,000.00
3	III	PLA15-RIII003	CHALCO	EJIDO SANTA CATARINA AYOTZINGO / PARRADO LOBACO SEVERIANO	5.20	26,000.00
4	III	PLA15-RIII004	TEXCOCO	EJIDO DE SANTA MARIA NATIVITAS / CARRILLO CORONA FRANCISCO	4.50	22,500.00

No.	REGIÓN	FOLIO	MUNICIPIO	BENEFICIARIO	SUPERFICIE ESTABLECIDA (HA.)	TOTAL PAGADO (\$)
5	III	PLA15-RIII005	IXTAPALUCA	BIENES COMUNALES DE COATEPEC / ROMERO GARCIA ROBERTO CLEMENTE	18.00	90,000.00
6	III	PLA15-RIII006	TEPETLAOXTOC	CABRERA BLANCAS MARIANO JOSE LUIS	10.00	50,000.00
7	III	PLA15-RIII011	ATLAUTLA	MADARIAGA GARCIA IRENE	1.00	5,000.00
8	III	PLA15-RIII012	TEPETLAOXTOC	DE LA ROSA ZAMORA JOSE LUIS	2.50	12,500.00
9	III	PLA15-RIII013	TEXCOCO	BERROCAL GARCIA RENE	7.00	35,000.00
10	III	PLA15-RIII014	TEXCOCO	BERROCAL GARCIA ALBERTO	4.00	20,000.00
11	III	PLA15-RIII015	TEXCOCO	BERROCAL GARCIA BEATRIZ	2.00	10,000.00
12	III	PLA15-RIII016	AMECAMECA	BIENES COMUNALES DE AMECAMECA / DIAZ TORRES ALFREDO	9.00	45,000.00
13	III	PLA15-RIII017	TLALMANALCO	RAYON RANGEL MA. DOLORES IRMA	3.00	15,000.00
14	III	PLA15-RIII018	ECATZINGO	BIENES COMUNALES DE SAN PEDRO ECATZINGO / CARMONA GALICIA FAUSTO	3.00	15,000.00
15	III	PLA15-RIII019	TLALMANALCO	VELAZQUEZ DE LA O ZENON	1.00	5,000.00
16	III	PLA15-RIII020	CHIAUTLA	MEJIA CONDE SANTIAGO	2.00	10,000.00
SUBTOTAL REGION III TEXCOCO					86.70	433,500.00
1	IV	PLA15-RIV001	AMATEPEC	ACUÑA SALAZAR MISAEL	4.00	20,000.00
2	IV	PLA15-RIV002	AMATEPEC	RUBI ESQUIVEL MARIA DE LA LUZ	3.00	15,000.00
3	IV	PLA15-RIV003	AMATEPEC	ACUÑA MARTINEZ RIGOBERTO	4.00	20,000.00
4	IV	PLA15-RIV004	TEJUPILCO	BENITEZ UGARTE ANTONIO	4.00	20,000.00
5	IV	PLA15-RIV006	AMATEPEC	URQUIZA AVILEZ HILARIO	1.37	6,850.00
6	IV	PLA15-RIV007	AMATEPEC	ESTRADA MORALES MAGDALENO	2.00	10,000.00
7	IV	PLA15-RIV008	AMATEPEC	JAIMES JAIMES FRUCTUOSO	2.00	10,000.00
8	IV	PLA15-RIV010	AMATEPEC	JARAMILLO RABADAN MOISES	3.00	15,000.00
9	IV	PLA15-RIV011	AMATEPEC	JARAMILLO RABADAN JUAN	2.00	10,000.00
10	IV	PLA15-RIV014	LUVIANOS	JUAN CALLES SARAIN	5.00	25,000.00
11	IV	PLA15-RIV015	LUVIANOS	LUCIO REYES NICASIO	3.00	15,000.00
12	IV	PLA15-RIV016	LUVIANOS	VALDEZ PEÑA ANTERO	2.00	10,000.00
13	IV	PLA15-RIV017	LUVIANOS	OSORIO ESTEVEZ PEDRO	1.50	7,500.00
14	IV	PLA15-RIV018	LUVIANOS	PEREZ CALLES LUISA	1.50	7,500.00
15	IV	PLA15-RIV019	LUVIANOS	TORIBIO CRUZ RAMIRO	8.00	40,000.00
16	IV	PLA15-RIV020	LUVIANOS	AGUSTIN CASTRO SANTOS	3.00	15,000.00
18	IV	PLA15-RIV022	LUVIANOS	BAUTISTA PASCACIO FRANCISCO	3.00	15,000.00
19	IV	PLA15-RIV023	LUVIANOS	DOMINGUEZ LOPEZ GUILLERMO	5.00	25,000.00
20	IV	PLA15-RIV024	LUVIANOS	CASIANO CASIANO MARIA	8.00	40,000.00
21	IV	PLA15-RIV025	TEJUPILCO	VENCES DIAZ PEDRO	4.50	22,500.00
22	IV	PLA15-RIV026	TEJUPILCO	DIEGO DOMINGUEZ APOLINAR	1.00	5,000.00
23	IV	PLA15-RIV027	TEJUPILCO	SECUNDINO GABINO CIRILO RUBEN	1.46	7,300.00
24	IV	PLA15-RIV028	TEJUPILCO	FLORES ANASTACIO FEDERICO	2.00	10,000.00
25	IV	PLA15-RIV029	AMATEPEC	RODRIGUEZ MACEDO ANGEL HUGO	7.00	35,000.00
26	IV	PLA15-RIV030	TLATLAYA	CARBAJAL ESCOBAR GUILBALDO	20.00	100,000.00
27	IV	PLA15-RIV031	TLATLAYA	PEREZ ZAMORA GUADALUPE	5.00	25,000.00
28	IV	PLA15-RIV032	TLATLAYA	CARBAJAL ESCOBAR GREGORIO	5.00	25,000.00
29	IV	PLA15-RIV033	TEJUPILCO	CAMPUZANO BERNAL JIMENA	10.00	50,000.00
30	IV	PLA15-RIV034	TLATLAYA	CAMPUZANO BERNAL ELIAZAR	5.00	25,000.00

No.	REGIÓN	FOLIO	MUNICIPIO	BENEFICIARIO	SUPERFICIE ESTABLECIDA (HA.)	TOTAL PAGADO (\$)
31	IV	PLA15-RIV036	TLATLAYA	SALGADO GARCIA ISRAEL	2.00	10,000.00
32	IV	PLA15-RIV037	TLATLAYA	EDITH VENCES SOTELO	8.00	40,000.00
33	IV	PLA15-RIV038	TLATLAYA	ALICIA VENCES SOTELO	8.00	40,000.00
34	IV	PLA15-RIV039	TLATLAYA	RIOS CRUZ EULALIA	3.50	17,500.00
35	IV	PLA15-RIV040	LUVIANOS	CASIANO LORENZO ANTONIO	3.00	15,000.00
36	IV	PLA15-RIV041	TLATLAYA	BERRUM VENCES RAYMUNDO	3.00	15,000.00
37	IV	PLA15-RIV042	LUVIANOS	MARTINEZ FIGUEROA ANDRES	10.00	50,000.00
38	IV	PLA15-RIV043	TLATLAYA	ESTRADA VAZQUEZ AURELIA	8.00	40,000.00
39	IV	PLA15-RIV044	AMATEPEC	RAMIREZ VENCES DANIEL	4.50	22,500.00
40	IV	PLA15-RIV045	AMATEPEC	MARTINEZ CARBAJAL OLIVER	7.00	35,000.00
41	IV	PLA15-RIV046	TLATLAYA	ALBARRAN DE LA SANCHA GABRIEL	8.00	40,000.00
42	IV	PLA15-RIV047	TLATLAYA	BENITEZ JAIMES HUMBER OMAR	5.00	25,000.00
SUBTOTAL REGION IV TEJUPILCO					196.33	981,650.00
1	V	PLA15-RV001	IXTLAHUACA	BARRIENTOS PEREDO J. JESUS	2.00	10,000.00
2	V	PLA15-RV002	JIQUIPILCO	SANCHEZ MATEO EVARISTO	30.00	150,000.00
3	V	PLA15-RV003	MORELOS	BECERRIL ARRIAGA ERNESTO	10.00	50,000.00
4	V	PLA15-RV004	MORELOS	MIRANDA MERCADO JOAQUIN	2.00	10,000.00
5	V	PLA15-RV006	JIQUIPILCO	GIL BECERRIL MIGUEL ANGEL	10.00	50,000.00
6	V	PLA15-RV007	IXTLAHUACA	VALDES MALVAEZ PABLO	30.00	150,000.00
7	V	PLA15-RV008	ACAMBAY	CORRAL LOPEZ JOSE LUIS	5.00	25,000.00
8	V	PLA15-RV009	EL ORO	CRUZ LEGORRETA ERNESTO	2.00	10,000.00
9	V	PLA15-RV011	ATLACOMULCO	MONROY ROBLES ARTURO ANTONIO	20.00	100,000.00
10	V	PLA15-RV012	TEMASCALCINGO	ALCANTARA RODRIGUEZ JULIO	15.00	75,000.00
11	V	PLA15-RV013	MORELOS	VALDES ARIAS SERGIO	10.00	50,000.00
12	V	PLA15-RV015	MORELOS	SANCHEZ HERNANDEZ FACUNDO	2.51	12,550.00
13	V	PLA15-RV017	TEMASCALCINGO	DURAN GONZALEZ EFRAIN	15.00	75,000.00
14	V	PLA15-RV018	SAN JOSÉ DEL RINCON	GARDUÑO MERLOS JOSE LUIS	10.00	50,000.00
15	V	PLA15-RV019	SAN FELIPE DEL PROGRESO	OBREGON ANISZ LEONARDO FRANCISCO	10.00	50,000.00
16	V	PLA15-RV021	EL ORO	BIENES COMUNALES SANTA CRUZ EL TEJOCOTE / REYES GARCIA JUAN	8.00	40,000.00
SUBTOTAL REGION V ATLACOMULCO					181.51	907,550.00

No.	REGIÓN	FOLIO	MUNICIPIO	BENEFICIARIO	SUPERFICIE ESTABLECIDA (HA.)	TOTAL PAGADO (\$)
1	VI	PLA15-RVI001	VILLA GUERRERO	BIENES COMUNALES DE ZACANGO / ESTRADA SANCHEZ ABEL	2.00	10,000.00
2	VI	PLA15-RVI004	OCUILAN	EJIDO CHALMITA / NAVA PEÑA SILVANO	36.00	180,000.00
3	VI	PLA15-RVI006	SULTEPEC	NAVARRO ARCE MISAEAL	3.70	18,500.00
4	VI	PLA15-RVI007	SULTEPEC	ARCE VENCES EZEQUIEL	6.10	30,500.00
5	VI	PLA15-RVI008	SULTEPEC	MACEDO CAMPUZANO ELIJIO	5.20	26,000.00
6	VI	PLA15-RVI009	SULTEPEC	NAVARRETE SANCHEZ ALEJANDRA	3.50	17,500.00
7	VI	PLA15-RVI010	SULTEPEC	MACEDO CAMPUZANO ADRIAN	1.70	8,500.00

8	VI	PLA15-RVI011	SULTEPEC	FLORES MACEDO CRESENCIANO	4.10	20,500.00
SUBTOTAL REGION VI COATEPEC HARINAS					62.30	311,500.00
1	VII	PLA15-RVII001	VILLA VICTORIA	FABILA TAPIA GERMAN	6.40	32,000.00
2	VII	PLA15-RVII002	VILLA DE ALLENDE	APOLINAR REYES SOTERO	3.00	15,000.00
3	VII	PLA15-RVII003	VILLA DE ALLENDE	ESTRADA GARCIA FIDEL	1.00	5,000.00
4	VII	PLA15-RVII004	VILLA VICTORIA	ORTEGA SUAREZ SERGIO	4.27	21,350.00
5	VII	PLA15-RVII005	VILLA DE ALLENDE	ESCOBAR MARTINEZ MARCELO	4.62	23,100.00
6	VII	PLA15-RVII006	ZACAZONAPAN	CRUZ LOPEZ JORGE	50.00	250,000.00
7	VII	PLA15-RVII007	AMANALCO	FILOMENO VIDAL SANTIAGO	2.20	11,000.00
8	VII	PLA15-RVII008	VILLA DE ALLENDE	MUNGUIA GARCIA CRISPIN	1.75	8,750.00
9	VII	PLA15-RVII009	VILLA DE ALLENDE	LONGINO CRUZ ALBERTO	4.00	20,000.00
10	VII	PLA15-RVII010	VILLA VICTORIA	GARCIA FAVILA CARLOS	5.00	25,000.00
11	VII	PLA15-RVII011	AMANALCO	FELIX BRIGIDO DEMETRIO	1.30	6,500.00
12	VII	PLA15-RVII012	VILLA DE ALLENDE	PLIEGO QUINTERO ANDRES	2.10	10,500.00
13	VII	PLA15-RVII013	VILLA DE ALLENDE	VEGA PLIEGO SANTOS	1.20	6,000.00
14	VII	PLA15-RVII014	VILLA DE ALLENDE	BARRIENTOS FABILA AGUSTIN	3.00	15,000.00
15	VII	PLA15-RVII015	VILLA DE ALLENDE	GARDUÑO QUINTERO LUCIO	1.00	5,000.00
16	VII	PLA15-RVII016	VILLA DE ALLENDE	MARTINEZ JIMENEZ ISMAEL	1.00	5,000.00
17	VII	PLA15-RVII017	VILLA VICTORIA	ALVAREZ GARCIA JOSE TRINIDAD	10.00	50,000.00
18	VII	PLA15-RVII018	AMANALCO	MARIN ACEVEDO MARIA DEL CARMEN	2.59	12,950.00
19	VII	PLA15-RVII019	VILLA DE ALLENDE	ESTRADA COLIN BLANCA AZUCENA	2.00	10,000.00
20	VII	PLA15-RVII020	AMANALCO	DE LA CRUZ SALGADO JUAN	5.00	25,000.00
21	VII	PLA15-RVII021	VILLA DE ALLENDE	REYES FELIX HILARIO	1.00	5,000.00
22	VII	PLA15-RVII022	VILLA DE ALLENDE	LINO MARTINEZ PORFIRIO	1.00	5,000.00
23	VII	PLA15-RVII023	VILLA DE ALLENDE	CONTRERAS VILCHIS MARCELINO ARMANDO	12.71	63,550.00
24	VII	PLA15-RVII024	VILLA DE ALLENDE	REYES ANTONIO PEDRO	1.17	5,850.00
25	VII	PLA15-RVII025	VILLA DE ALLENDE	VEGA JORDAN ESPERANZA	1.20	6,000.00
26	VII	PLA15-RVII026	VILLA DE ALLENDE	TULE VELAZQUEZ EULOGIO	1.00	5,000.00
27	VII	PLA15-RVII027	VILLA DE ALLENDE	GARCIA GARCIA FRANCISCA	1.75	8,750.00
28	VII	PLA15-RVII028	AMANALCO	ACEVEDO MARIN FELICIANO	1.00	5,000.00
29	VII	PLA15-RVII029	VILLA VICTORIA	ESTEVEZ CAMACHO SOFIA MAGDALENA	5.00	25,000.00
30	VII	PLA15-RVII030	VILLA VICTORIA	CONTRERAS NIETO TOMAS	5.00	25,000.00
31	VII	PLA15-RVII031	VILLA DE ALLENDE	SANTIAGO CRUZ MARCELINO	1.16	5,800.00
32	VII	PLA15-RVII033	VILLA DE ALLENDE	HIPOLITO SOSTENES FRANCISCO	1.00	5,000.00
33	VII	PLA15-RVII034	VILLA VICTORIA	MERCADO BECERRIL EMMA	5.00	25,000.00
34	VII	PLA15-RVII035	VILLA VICTORIA	ESTEVEZ FABILA ENRIQUE ANTONIO	5.00	25,000.00
35	VII	PLA15-RVII037	VILLA DE ALLENDE	GONZALEZ MARTINEZ JUAN	1.36	6,800.00
36	VII	PLA15-RVII038	VILLA DE ALLENDE	ESTRADA GARCIA AGUSTIN	1.50	7,500.00
37	VII	PLA15-RVII039	VILLA DE ALLENDE	CRUZ CRUZ LAZARO	1.00	5,000.00
38	VII	PLA15-RVII040	VILLA DE ALLENDE	MARTINEZ REYES ELEUTERIO	2.94	14,700.00
39	VII	PLA15-RVII041	VILLA DE ALLENDE	AGAPITO CRUZ PINO	1.30	6,500.00
40	VII	PLA15-RVII042	VILLA DE ALLENDE	MUNGUIA RUBIO EUSEBIO	4.85	24,250.00
41	VII	PLA15-RVII043	VILLA VICTORIA	GARCIA MARTINEZ ETELVINA	5.00	25,000.00
42	VII	PLA15-RVII044	VILLA DE ALLENDE	VELAZQUEZ BENITO SANTIAGO	4.50	22,500.00
43	VII	PLA15-RVII045	VILLA VICTORIA	ALONSO DE JESUS JOSE	1.00	5,000.00
44	VII	PLA15-RVII046	AMANALCO	VERA OSORIO JOSEFINA	1.00	5,000.00
45	VII	PLA15-RVII048	VILLA DE ALLENDE	ARREOLA VENETEÑO JUAN	2.00	10,000.00
SUBTOTAL REGION VII VALLE DE BRAVO					180.87	894,350.00
1	VIII	PLA15-RVIII002	ACULCO	LIZARRAGA RENDON MARCO ANTONIO	3.00	15,000.00
2	VIII	PLA15-RVIII003	JILOTEPEC	EJIDO EL ROSAL GONZALEZ TREJO CARMEN DEMETRIO	20.00	100,000.00

3	VIII	PLA15-RVIII004	CHAPA DE MOTA	HURTADO SALAZAR PEDRO GUILLERMO	5.00	25,000.00
4	VIII	PLA15-RVIII006	ACULCO	ARZAMENDI CARREON ROSA DE LIMA	3.00	15,000.00
5	VIII	PLA15-RVIII007	JILOTEPEC	MOLINA QUINTANAR RICARDO NAPOLEON	10.00	50,000.00
6	VIII	PLA15-RVIII008	ACULCO	OSORNIO SANCHEZ VICTOR MANUEL	10.00	50,000.00
7	VIII	PLA15-RVIII012	ACULCO	MUNGUIA PADILLA JUAN	10.00	50,000.00
8	VIII	PLA15-RVIII014	VILLA DEL CARBON	SILVICULTORES UNIDOS DE LA CUENCA DEL ALTO PANUCO S. P. R. DE L. R. / MARTINEZ VILLANUEVA JOSE JUAN	10.00	50,000.00
9	VIII	PLA15-RVIII015	JILOTEPEC	HERNANDEZ LOPEZ REYES	9.00	45,000.00
10	VIII	PLA15-RVIII016	VILLA DEL CARBÓN	CRUZ CRUZ VICTORIO	3.00	15,000.00
11	VIII	PLA15-RVIII017	VILLA DEL CARBÓN	OSORIO MORENO EULALIO	6.00	30,000.00
12	VIII	PLA15-RVIII018	JILOTEPEC	LUGO GARCIA ROBERTO OCTAVIO	17.00	85,000.00
13	VIII	PLA15-RVIII019	ACULCO	HERNANDEZ CRUZ AUDENCIO	3.00	15,000.00
14	VIII	PLA15-RVIII020	JILOTEPEC	ARTEAGA MONTIEL MARGARITO	10.00	50,000.00
SUBTOTAL REGION VIII JILOTEPEC					119.00	595,000.00
164	TOTAL				1,112.73	5,553,650.00



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

DIRECCIÓN DE RESTAURACIÓN Y FOMENTO FORESTAL
DEPARTAMENTO DE APOYO A LAS PLANTACIONES COMERCIALES



PADRÓN DE PRODUCTORES FORESTALES QUE NO FUERON BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA 2015 (PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES)

No.	REGIÓN	MUNICIPIO	SOLICITANTE
1	I	ALMOLOYA DE JUAREZ	FABIAN ROMERO ALVARO
2	I	TOLUCA	CEBRERA DE JESUS ALBERTO
3	I	XONACATLAN	HERRERA RODRIGUEZ IVAN
3	SUBTOTAL REGIÓN I TOLUCA		
1	III	IXTAPALUCA	EJIDO DE AYOTLA / MORA REIZ ARTURO
2	III	TEPETLAXTOC	BLANCAS BENITEZ SILVERIO
3	III	TEPETLAXTOC	EJIDO SANTIAGO CUAUTLA / RAMIREZ RIVERA JOSE DIONICIO RUBEN
4	III	ATLAUTLA	CHACON ROA PEDRO
4	SUBTOTAL REGIÓN III TEXCOCO		
1	IV	AMATEPEC	CASILLAS RODRIGUEZ JORGE AMRAFAEL
2	IV	AMATEPEC	RAMIREZ VARGAS FELIPE
3	IV	AMATEPEC	MORALES REYES MOISES OCTAVIO
4	IV	LUVIANOS	DE DIOS BERNAL ROBERTO
5	IV	TLATLAYA	BENITEZ JAIMES HUMBER OMAR
5	SUBTOTAL REGIÓN IV TEJUPILCO		
1	V	JIQUIPILCO	GUERRERO CASTILLO MARIBEL
2	V	TEMSCALCINGO	BIENES COMUNALES SAN PEDRO POTLA / GONZALEZ ESCAMILLA CAIN
3	V	EL ORO	CRUZ LEGORRETA ANTONIO
4	V	SAN JOSE DEL RINCON	RUIZ MARIN CARLOS ANDRES

5	V	SAN JOSE DEL RINCON	JUAN SANCHEZ ROBERTO
5	SUBTOTAL REGIÓN V ATLACOMULCO		
1	VII	VILLA DE ALLENDE	AVILA MUNGUIA SILVIANO
2	VII	VILLA DE ALLENDE	MARTINEZ GOMEZ ALEJANDRO
3	VII	VILLA DE ALLENDE	HERNANDEZ RAMIREZ SERGIO
3	SUBTOTAL REGIÓN VII VALLE DE BAVO		
1	VIII	ACULCO	SALAS MORALES MA. LUISA
2	VIII	ACULCO	VILLA PADILLA SALVADOR
3	VIII	VILLA DEL CARBON	TREJO MARQUEZ JOSE
4	VIII	VILLA DEL CARBON	VAZQUEZ CORREA BLAS
5	VIII	VILLA DEL CARBON	ARANA ANTONIO PEDRO
6	VIII	ACULCO	JUSTO POLO FRANCISCO
6	SUBTOTAL REGIÓN VIII JILOTEPEC		



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

DIRECCIÓN DE RESTAURACIÓN Y FOMENTO FORESTAL
DEPARTAMENTO DE APOYO A LAS PLANTACIONES COMERCIALES

PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA 2015
(PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES) "NEVADO DE TOLUCA"



No.	REGIÓN	FOLIO	MUNICIPIO	BENEFICIARIO	SUPERFICIE ESTABLECIDA (HA.)	TOTAL A PAGAR (\$)
1	I	PLANT15-RI001	ZINACANTEPEC	NAVA SANCHEZ GUILLERMO	2.45	12,250.00
2	I	PLANT15-RI002	CALIMAYA	TARANGO SALAZAR JORGE	2.70	13,500.00
3	I	PLANT15-RI003	ZINACANTEPEC ALMOLOYA DE JUAREZ	COLIN CONTRERAS RAYMUNDO	6.40	32,000.00
4	I	PLANT15-RI004	ALMOLOYA DE JUAREZ	DORO YTURBE HERIBERTO	1.71	8,550.00
5	I	PLANT15-RI005	ALMOLOYA DE JUAREZ	MALDONADO ITURBE EUSEBIO	3.20	16,000.00
6	I	PLANT15-RI006	ALMOLOYA DE JUAREZ	GOMORA SANCHEZ FAUSTINO	4.00	20,000.00
7	I	PLANT15-RI007	ALMOLOYA DE JUAREZ	SÁNCHEZ SANCHEZ BONIFACIO	3.40	17,000.00
8	I	PLANT15-RI008	ALMOLOYA DE JUAREZ	CONTRERAS ITURBE SALVADOR GERARDO	4.20	21,000.00
9	I	PLANT15-RI009	ALMOLOYA DE JUAREZ	VAZQUEZ NIETO DOMINGO	2.80	14,000.00
10	I	PLANT15-RI010	ALMOLOYA DE JUAREZ	GARCIA RODRIGUEZ HIPOLITO	2.30	11,500.00
11	I	PLANT15-RI011	ALMOLOYA DE JUAREZ	RIVERA MALDONADO AURELIA	1.40	7,000.00
12	I	PLANT15-RI012	ALMOLOYA DE JUAREZ	VELAZQUEZ VELAZQUEZ CIRO	4.80	24,000.00
13	I	PLANT15-RI013	ALMOLOYA DE JUAREZ	GOMEZ ARRIAGA SILVERIO	1.30	6,500.00
14	I	PLANT15-RI014	ALMOLOYA DE JUAREZ	SANCHEZ CONTRERAS NORBERTO	3.80	19,000.00
15	I	PLANT15-RI015	TOLUCA	OLVERA ROJAS HECTOR GILBERTO	4.40	22,000.00
16	I	PLANT15-RI016	ZINACANTEPEC	VALDES GONZALEZ CARLOS	1.00	5,000.00
17	I	PLANT15-RI017	ALMOLOYA DE JUAREZ	GÓMORA SANCHEZ FORTINO	14.00	70,000.00
18	I	PLANT15-RI018	ALMOLOYA DE JUAREZ	ZEPEDA VILCHIS RUBEN	1.50	7,500.00
19	I	PLANT15-RI020	ZINACANTEPEC	VENTA LOPEZ PEDRO	2.00	10,000.00

No.	REGIÓN	FOLIO	MUNICIPIO	BENEFICIARIO	SUPERFICIE ESTABLECIDA (HA.)	TOTAL A PAGAR (\$)
20	I	PLANT15-RI021	TENANGO DEL VALLE	GARCIA MARTINEZ MARIO	1.60	8,000.00
21	I	PLANT15-RI022	ALMOLOYA DE JUAREZ	MARCOS SOTO LEONARDO	7.00	35,000.00
22	I	PLANT15-RI023	ZINACANTEPEC	NAVA RAMIREZ JOSE LUIS	2.90	14,500.00
23	I	PLANT15-RI024	ALMOLOYA DE JUAREZ	ARAUJO HERNANDEZ ESCOLASTICA	1.30	6,500.00
24	I	PLANT15-RI025	ZINACANTEPEC	ARAUJO VILCHIS CASIMIRO	3.00	15,000.00
25	I	PLANT15-RI026	ALMOLOYA DE JUAREZ	BASTIDA CONTRERAS J. JESUS	1.63	8,150.00
26	I	PLANT15-RI027	ALMOLOYA DE JUAREZ	GOMEZ MALDONADO PEDRO	1.80	9,000.00
27	I	PLANT15-RI028	ZINACANTEPEC	ROSAS ARAUJO FRANCISCO	1.57	7,850.00
28	I	PLANT15-RI029	ZINACANTEPEC	ORO HERNANDEZ HORACIO	7.80	39,000.00
29	I	PLANT15-RI030	ALMOLOYA DE JUAREZ	COLIN RAMIREZ MA DEL CARMEN	1.00	5,000.00
30	I	PLANT15-RI032	ZINACANTEPEC	RODRIGUEZ LOPEZ MARCELINO	2.50	12,500.00
31	I	PLANT15-RI034	ZINACANTEPEC	MUNDO SOLORZANO RODOLFO	1.90	9,500.00
32	I	PLANT15-RI035	CALIMAYA	EJIDO ZARAGOZA / MENDOZA VILLEGAS FERNANDO	15.00	75,000.00
33	I	PLANT15-RI036	CALIMAYA	MENDOZA VELAZQUEZ ANA CECILIA	2.00	10,000.00
34	I	PLANT15-RI037	TOLUCA	MENA PALACIOS ALBERTO MANUEL	4.00	20,000.00
35	I	PLANT15-RI038	TENANGO DEL VALLE	EJIDO SANTA CRUZ PUEBLO NUEVO / MEJIA ZEPEDA MARCELINO	60.00	300,000.00
36	I	PLANT15-RI039	ALMOLOYA DE JUAREZ	BASTIDA ARZATE OMAR	8.00	40,000.00
37	I	PLANT15-RI040	CALIMAYA	BIENES COMUNALES DE CALIMAYA / MENDOZA MALVAIS JOSE MANUEL	25.00	125,000.00
38	I	PLANT15-RI041	ALMOLOYA DE JUAREZ	RAMIREZ MALDONADO ROBERTO	2.00	10,000.00
39	I	PLANT15-RI042	ZINACANTEPEC	CARRILLO BOCANEGRA JESUS ANTONIO	4.37	21,850.00
40	I	PLANT15-RI043	ZINACANTEPEC	ARRIAGA CORNEJO ANDRES	1.00	5,000.00
41	I	PLANT15-RI045	TOLUCA	BIENES COMUNALES DE SANTIAGO TLACOTEPEC / ALBARRAN MANJARREZ ROBERTO AGUSTIN	50.00	250,000.00
42	I	PLANT15-RI047	ALMOLOYA DE JUAREZ	SOLIS MALDONADO GERMAN	1.00	5,000.00
43	I	PLANT15-RI049	ZINACANTEPEC	NAVA SANCHEZ GERARDO	30.00	150,000.00
44	I	PLANT15-RI050	ALMOLOYA DE JUAREZ	CARBAJAL ZEPEDA ALEJANDRO	1.60	8,000.00
45	I	PLANT15-RI051	ALMOLOYA DE JUAREZ	GARCIA ALVAREZ AGUSTIN	2.60	13,000.00
46	I	PLANT15-RI052	ZINACANTEPEC	COLORADO REYES MARISOL	1.00	5,000.00
47	I	PLANT15-RI053	ZINACANTEPEC	CORNEJO HUERTA EVODIO	2.60	13,000.00
48	I	PLANT15-RI055	ZINACANTEPEC	FABELA ROSALES JHONATAN	4.00	20,000.00
49	I	PLANT15-RI056	ALMOLOYA DE JUAREZ	PERA JUAREZ JUAN	1.80	9,000.00
50	I	PLANT15-RI059	ALMOLOYA DE JUAREZ	JACALES CORRAL SABAS	1.60	8,000.00
51	I	PLANT15-RI060	ALMOLOYA DE JUAREZ	JACALES CORRAL FERMIN	1.80	9,000.00
52	I	PLANT15-RI061	ALMOLOYA DE JUAREZ	JACALES FIRO ARMANDO	1.20	6,000.00
53	I	PLANT15-RI062	TENANGO DEL VALLE	MEJIA ARRIAGA CRISANTO	37.00	185,000.00
54	I	PLANT15-RI063	TENANGO DEL VALLE	ISAAC MENDOZA ENRIQUEÑ	1.00	5,000.00
55	I	PLANT15-RI064	ZINACANTEPEC	VENTA GUADARRAMA MARGARITO PRIMITIVO JUAN	1.58	7,900.00
56	I	PLANT15-RI065	ALMOLOYA DE JUAREZ	CARMONA INIESTA J. FELIX	1.90	9,500.00
57	I	PLANT15-RI067	ALMOLOYA DE JUAREZ	CORRAL MUÑOS J. JESUS	1.00	5,000.00
58	I	PLANT15-RI068	TOLUCA	VALDES GARDUÑO ALBERTO	2.43	12,150.00
59	I	PLANT15-RI069	ALMOLOYA DE JUAREZ	SANCHEZ SANCHEZ MARIA DEL CARMEN	3.50	17,500.00
60	I	PLANT15-RI070	ALMOLOYA DE JUAREZ	SANCHEZ GOMORA MA TRINIDAD	2.00	10,000.00

No.	REGIÓN	FOLIO	MUNICIPIO	BENEFICIARIO	SUPERFICIE ESTABLECIDA (HA.)	TOTAL A PAGAR (\$)
61	I	PLANT15-RI071	ALMOLOYA DE JUAREZ	CONTRERAS CONTRERAS MARGARITO JORGE	1.60	8,000.00
62	I	PLANT15-RI072	ALMOLOYA DE JUAREZ	GOMEZ ARRIAGA SILVERIO	1.10	5,500.00
63	I	PLANT15-RI073	ALMOLOYA DE JUAREZ	DE JESUS HERNANDEZ JESUS	13.70	68,500.00
64	I	PLANT15-RI074	ALMOLOYA DE JUAREZ	ARRIAGA MONTES DE OCA SILVERIA	1.00	5,000.00
65	I	PLANT15-RI075	ALMOLOYA DE JUAREZ	CONTRERAS BASTIDA PEDRO	5.00	25,000.00
66	I	PLANT15-RI076	ALMOLOYA DE JUAREZ	BASTIDA SANCHEZ LUCIANO	1.30	6,500.00
67	I	PLANT15-RI077	ALMOLOYA DE JUAREZ	BASTIDA GARCIA TERESA	3.00	15,000.00
68	I	PLANT15-RI078	ALMOLOYA DE JUAREZ	CONTRERAS MALDONADO ANDRES	1.70	8,500.00
69	I	PLANT15-RI079	ALMOLOYA DE JUAREZ	CARBAJAL MERCADO ANTONIO	1.20	6,000.00
70	I	PLANT15-RI080	ALMOLOYA DE JUAREZ	GARCIA GOMORA ISIDORO	1.70	8,500.00
71	I	PLANT15-RI081	ALMOLOYA DE JUAREZ	ZEPEDA SANCHEZ LEONOR	1.15	5,750.00
72	I	PLANT15-RI082	ZINACANTEPEC	CRUZ MUCIÑO ESTEBAN	1.40	7,000.00
73	I	PLANT15-RI083	ALMOLOYA DE JUAREZ	RAMIREZ GOMORA ANTONIO	2.00	10,000.00
74	I	PLANT15-RI084	ALMOLOYA DE JUAREZ	ZEPEDA BASTIDA HERIBERTO	1.40	7,000.00
75	I	PLANT15-RI085	TOLUCA	BIENES COMUNALES DE SANTIAGO TLACOTEPEC / ALBARRAN MANJARREZ ROBERTO AGUSTIN	26.00	130,000.00
76	I	PLANT15-RI086	ALMOLOYA DE JUAREZ	BASTIDA BASTIDA MAYOLO	2.00	10,000.00
77	I	PLANT15-RI087	ALMOLOYA DE JUAREZ	CARBAJAL MALDONADO SIDRONIO	3.50	17,500.00
78	I	PLANT15-RI088	ALMOLOYA DE JUAREZ	GARCIA RAMIREZ GUILLERMINA GUADALUPE	2.56	12,800.00
79	I	PLANT15-RI089	ALMOLOYA DE JUAREZ	CRUZ GOMORA FIDEL	1.10	5,500.00
80	I	PLANT15-RI090	ALMOLOYA DE JUAREZ	ARRIAGA SANCHEZ DANIEL	2.50	12,500.00
81	I	PLANT15-RI091	ZINACANTEPEC	COLIN ALCANTARA MACARIO	10.00	50,000.00
82	I	PLANT15-RI092	ALMOLOYA DE JUAREZ	RIVERA GARCIA GREGORIO	1.00	5,000.00
83	I	PLANT15-RI093	TOLUCA	HERRERA MENA GUILLERMO MANUEL	7.50	37,500.00
84	I	PLANT15-RI094	ZINACANTEPEC	MUNDO SOLORZANO PAULINO	1.00	5,000.00
85	I	PLANT15-RI095	ZINACANTEPEC	FABELA GONZALEZ NICOLAS	4.20	21,000.00
86	I	PLANT15-RI097	ALMOLOYA DE JUAREZ	CORRAL MUÑOS J. JESUS	1.20	6,000.00
87	I	PLANT15-RI099	ALMOLOYA DE JUAREZ	BASTIDA CONTRERAS J. JESUS	2.37	11,850.00
88	I	PLANT15-RI100	ZINACANTEPEC	MUNDO PALMA SALVADOR DESIDERIO	1.40	7,000.00
89	I	PLANT15-RI101	ALMOLOYA DE JUAREZ	MALVAEZ ARRIAGA LAZARO	2.00	10,000.00
90	I	PLANT15-RI102	ALMOLOYA DE JUAREZ	VILCHIS MARIN TERESA	1.50	7,500.00
91	I	PLANT15-RI103	ALMOLOYA DE JUAREZ	VILCHIS MARIN JUAN	3.50	17,500.00
92	I	PLANT15-RI104	ALMOLOYA DE JUAREZ	ESPINOZA SANCHEZ DAMIAN	2.00	10,000.00
93	I	PLANT15-RI106	ZINACANTEPEC	NAVA SANCHEZ RUPERTO ENRIQUE	2.00	10,000.00
SUBTOTAL REGION I TOLUCA					486.92	2,434,600.00
1	IV	PLANT15-RIV001	TEMASCALTEPEC	HERNANDEZ COLIN VICTOR	1.63	8,150.00
2	IV	PLANT15-RIV002	TEMASCALTEPEC	GONZALEZ GARCIA MIGUEL	1.45	7,250.00
3	IV	PLANT15-RIV003	TEMASCALTEPEC	COLIN RIVERA ROBERTO	1.00	5,000.00
4	IV	PLANT15-RIV004	TEMASCALTEPEC	COLIN RIVERA JOSE ALFREDO	2.95	14,750.00

5	IV	PLANT15-RIV005	TEMASCALTEPEC	GARCIA FLORES MANUEL	2.49	12,450.00
6	IV	PLANT15-RIV006	TEMASCALTEPEC	HERNANDEZ MORALES MARIANO	1.50	7,500.00
7	IV	PLANT15-RIV007	TEMASCALTEPEC	REYES FLORES ALFONSO	1.00	5,000.00
8	IV	PLANT15-RIV008	TEMASCALTEPEC	REYES FLORES JUAN	2.66	13,300.00
9	IV	PLANT15-RIV009	TEMASCALTEPEC	GONZALEZ GARCIA SERGIO	1.46	7,300.00
10	IV	PLANT15-RIV010	TEMASCALTEPEC	ESTRADA REYES FLORENCIO	11.00	55,000.00
11	IV	PLANT15-RIV011	TEMASCALTEPEC	COLIN COLIN DELFINO	1.28	6,400.00
12	IV	PLANT15-RIV012	TEMASCALTEPEC	CONTRERAS NAVA JULIO	1.60	8,000.00
13	IV	PLANT15-RIV013	TEMASCALTEPEC	NAVA OLMOS TOMAS	3.70	18,500.00
14	IV	PLANT15-RIV014	TEMASCALTEPEC	EJIDO SAN MATEO ALMOMOLOA / DOMINGUEZ REYES JORGE	5.00	25,000.00
15	IV	PLANT15-RIV016	TEMASCALTEPEC	HERNANDEZ HERNANDEZ ENRIQUE	4.00	20,000.00
16	IV	PLANT15-RIV017	TEMASCALTEPEC	QUINTANAR REYES JOSE	2.00	10,000.00
17	IV	PLANT15-RIV018	TEMASCALTEPEC	QUINTANAR BARRIOS MIGUEL	1.00	5,000.00
18	IV	PLANT15-RIV019	TEMASCALTEPEC	SANCHEZ COLIN EDMUNDO	6.50	32,500.00
19	IV	PLANT15-RIV020	TEMASCALTEPEC	EJIDO SAN MATEO ALMOMOLOA / DOMINGUEZ REYES JORGE	16.23	81,150.00
20	IV	PLANT15-RIV021	TEMASCALTEPEC	SANDOVAL MARTINEZ ELIAS	2.02	10,100.00
21	IV	PLANT15-RIV022	TEMASCALTEPEC	LOPEZ MARIA CELESTINO	1.30	6,500.00
22	IV	PLANT15-RIV023	TEMASCALTEPEC	MOLINA SABINA SANTOS GREGORIO	2.38	11,900.00
23	IV	PLANT15-RIV024	TEMASCALTEPEC	BENITEZ MARTINEZ ALBERTO	1.06	5,300.00
24	IV	PLANT15-RIV025	TEMASCALTEPEC	EJIDO SAN FRANCISCO OXTOTILPAN / MEJIA TORRES ANTONIO	22.29	111,450.00
SUBTOTAL REGION IV TEJUPILCO					97.50	487,500.00

No.	REGIÓN	FOLIO	MUNICIPIO	BENEFICIARIO	SUPERFICIE ESTABLECIDA (HA.)	TOTAL A PAGAR (\$)
1	VI	PLANT15-RVI001	TEMASCALTEPEC	HERNANDEZ ORTIZ ANGELA	1.80	9,000.00
2	VI	PLANT15-RVI002	COATEPEC HARINAS	SANCHEZ ESQUIVEL FRANCISCO	1.00	5,000.00
3	VI	PLANT15-RVI003	COATEPEC HARINAS	PEDROZA ARIAS SIMON	55.00	275,000.00
4	VI	PLANT15-RVI004	VILLA GUERRERO	ESTRADA SANCHEZ ABEL	10.00	50,000.00
5	VI	PLANT15-RVI007	COATEPEC HARINAS	MERCADO MERCADO MIGUEL	1.00	5,000.00
6	VI	PLANT15-RVI008	COATEPEC HARINAS	HERNANDEZ TAPIA FERNANDO	1.30	6,500.00
7	VI	PLANT15-RVI009	TEXCALTITLAN	EJIDO VENTA MORALES / GONZALEZ GARCIA EFRAIN	3.00	15,000.00
8	VI	PLANT15-RVI010	TEXCALTITLAN	GONZALEZ GARCIA EFRAIN	1.00	5,000.00
9	VI	PLANT15-RVI011	TEXCALTITLAN	MERCADO AQUINO BULMARO	2.00	10,000.00
10	VI	PLANT15-RVI012	TEXCALTITLAN	MERCADO AQUINO SILVESTRE	1.00	5,000.00
11	VI	PLANT15-RVI013	TEXCALTITLAN	GONZALEZ CONSUELOS MISAEL	1.00	5,000.00
12	VI	PLANT15-RVI014	TEXCALTITLAN	ALPIZAR LARA GERARDO	1.00	5,000.00
13	VI	PLANT15-RVI015	COATEPEC HARINAS	ESQUIVEL CASTILLO VICTOR MANUEL	1.00	5,000.00
14	VI	PLANT15-RVI016	COATEPEC HARINAS	ESQUIVEL LOPEZ DIANA	1.50	7,500.00
15	VI	PLANT15-RVI017	TEXCALTITLAN	LARA MERCADO SANTOS	2.00	10,000.00
16	VI	PLANT15-RVI018	COATEPEC HARINAS	MERCADO CASTAÑEDA EFREN	1.50	7,500.00
17	VI	PLANT15-RVI023	COATEPEC HARINAS	ESTRADA ESQUIVEL LORENZO	1.50	7,500.00
18	VI	PLANT15-RVI024	COATEPEC HARINAS	ESQUIVEL MARTINEZ RAUL	1.50	7,500.00
19	VI	PLANT15-RVI026	COATEPEC HARINAS	ESQUIVEL MARTINEZ ARTEMIO	2.00	10,000.00
20	VI	PLANT15-RVI027	COATEPEC HARINAS	ESQUIVEL FUENTES RAFAEL	1.30	6,500.00
21	VI	PLANT15-RVI029	COATEPEC HARINAS	ESQUIVEL TAPIA JOSE HECTOR	2.00	10,000.00

22	VI	PLANT15-RVI030	COATEPEC HARINAS	VENCES MERCADO MARIO	1.00	5,000.00
23	VI	PLANT15-RVI032	COATEPEC HARINAS	ESQUIVEL ALBARRAN LUCIANO	4.99	24,950.00
24	VI	PLANT15-RVI033	COATEPEC HARINAS	FUENTES MERCADO RUFINO	1.20	6,000.00
25	VI	PLANT15-RVI034	COATEPEC HARINAS	ESQUIVEL MARTINEZ ADULFO	1.00	5,000.00
26	VI	PLANT15-RVI035	COATEPEC HARINAS	MERCADO ESQUIVEL EDI ELEJANDRO	1.80	9,000.00
27	VI	PLANT15-RVI036	COATEPEC HARINAS	BERNAL ALVAREZ J. ISABEL	1.00	5,000.00
28	VI	PLANT15-RVI038	COATEPEC HARINAS	CASTAÑEDA GARCIA JULIO	1.30	6,500.00
29	VI	PLANT15-RVI039	COATEPEC HARINAS	CASTAÑEDA GARCIA APOLINAR	1.00	5,000.00
30	VI	PLANT15-RVI040	COATEPEC HARINAS	SANCHEZ BERNAL EZEQUIEL	3.50	17,500.00
31	VI	PLANT15-RVI041	COATEPEC HARINAS	MERCADO ESQUIVEL BERNARDO	3.50	17,500.00
32	VI	PLANT15-RVI044	COATEPEC HARINAS	MARTINEZ ESQUIVEL FELIPE	2.50	12,500.00
33	VI	PLANT15-RVI047	COATEPEC HARINAS	NOVA VALDES JOSE CARLOS	1.00	5,000.00
34	VI	PLANT15-RVI048	TEXCALTITLAN	GALAN HERNANDEZ SERAFIN	3.00	15,000.00
35	VI	PLANT15-RVI049	COATEPEC HARINAS	ESQUIVEL CARBAJAL ROBERTO	2.50	12,500.00
36	VI	PLANT15-RVI050	COATEPEC HARINAS	GONZALEZ MARTINEZ ONECIMO	1.20	6,000.00
SUBTOTAL REGION VI COATEPEC HARINAS					123.89	619,450.00
1	VII	PLANT15-RVII001	AMANALCO	GONZALEZ GONZALEZ JOSAFAT	3.00	15,000.00
2	VII	PLANT15-RVII002	AMANALCO	LOPEZ GONZALEZ ROGELIO	1.00	5,000.00
3	VII	PLANT15-RVII003	AMANALCO	LOPEZ BASTIDA ANGEL	1.50	7,500.00
4	VII	PLANT15-RVII004	AMANALCO	VALDEZ SEGUNDO FIDEL	2.00	10,000.00
5	VII	PLANT15-RVII005	AMANALCO	VALDEZ COLIN RAMIRO	1.00	5,000.00
6	VII	PLANT15-RVII006	VILLA VICTORIA	RICO NIETO FRANCISCO	1.00	5,000.00
7	VII	PLANT15-RVII007	VILLA VICTORIA	RICO SANDOVAL ROQUE	1.00	5,000.00
8	VII	PLANT15-RVII008	AMANALCO	VILCHIS ZARZA FRANCISCO	1.00	5,000.00
9	VII	PLANT15-RVII009	AMANALCO	MILLAN TAPIA INOCENTE	1.50	7,500.00
10	VII	PLANT15-RVII010	VILLA VICTORIA	GARCIA REBOLLAR FLOR DE MARIA	1.00	5,000.00
11	VII	PLANT15-RVII011	AMANALCO	GARCIA VILCHIS JOAQUIN	1.00	5,000.00
12	VII	PLANT15-RVII012	VILLA VICTORIA	GARCIA SOTO HILARIO	1.00	5,000.00
13	VII	PLANT15-RVII013	VILLA VICTORIA	ALVAREZ GARCIA SELEDONIO	3.00	15,000.00
14	VII	PLANT15-RVII014	VILLA VICTORIA	SALGADO PICHARDO MARGARITO	9.50	47,500.00
15	VII	PLANT15-RVII015	AMANALCO	SANDOVAL CARBAJAL ANGEL	1.00	5,000.00
16	VII	PLANT15-RVII017	AMANALCO	EJIDO SAN BARTOLO LORETO CARMONA HELDIBERTO /	14.00	70,000.00
17	VII	PLANT15-RVII018	VILLA VICTORIA	MILLAN SANTANA PEDRO	1.00	5,000.00
18	VII	PLANT15-RVII019	VILLA VICTORIA	GARCIA GONZALEZ REYNA	1.00	5,000.00
19	VII	PLANT15-RVII020	VILLA VICTORIA	ESQUIVEL TORRES FRANCISCO	1.00	5,000.00
20	VII	PLANT15-RVII021	VILLA VICTORIA	NIETO ARRIAGA SERGIO	1.50	7,500.00
21	VII	PLANT15-RVII022	VILLA VICTORIA	VELAZQUEZ IGLESIAS SEVERO	2.00	10,000.00
22	VII	PLANT15-RVII023	AMANALCO	JIMENEZ GARCIA CARLOS	1.00	5,000.00
23	VII	PLANT15-RVII024	AMANALCO	AVILA MORENO BRAULIO	1.00	5,000.00
24	VII	PLANT15-RVII025	AMANALCO	DE LA CRUZ CARBAJAL VALENTE	1.09	5,450.00
25	VII	PLANT15-RVII026	AMANALCO	MARIN VILCHIS JESUS	2.50	12,500.00
26	VII	PLANT15-RVII027	VILLA VICTORIA	SALGADO ZARZA ANTONIO	2.50	12,500.00
27	VII	PLANT15-RVII028	AMANALCO	GONZALEZ COLIN CELSO VICTOR	1.42	7,100.00
28	VII	PLANT15-RVII029	VILLA VICTORIA	LOPEZ LAZARO FERMIN	1.00	5,000.00
29	VII	PLANT15-RVII030	AMANALCO	EJIDO SAN BARTOLO LORETO CARMONA HELDIBERTO /	3.50	17,500.00

		SUBTOTAL REGION VII VALLE DE BRAVO	64.01	320,050.00
182		TOTAL	772.32	3,861,600.00

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



DIRECCIÓN DE RESTAURACIÓN Y FOMENTO FORESTAL
DEPARTAMENTO DE APOYO A LAS PLANTACIONES COMERCIALES

PADRÓN DE PRODUCTORES QQUE NO FUERON BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA
RECONVENSIÓN PRODUCTIVA 2015 (PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES)
"NEVADO DE TOLUCA"



No.	REGIÓN	MUNICIPIO	SOLICITANTE
1	I	ALMOLOYA DE JUAREZ	GARATACHIA ALBARRAN DEMETRIO
2	I	ALMOLOYA DE JUAREZ	GOMEZ MALVAEZ JUAN
3	I	ZINACANTEPEC	HERNANDEZ ARRIAGA JAVIER
4	I	TOLUCA	VALLEJO DIAZ OSCAR
5	I	CALIMAYA	ARREGUIN Y MAÑON GUADALUPE
6	I	ZINACANTEPEC	NAVA RAMIREZ LEOBIJILDO
7	I	CALIMAYA	VALDEZ NAVA FILIBERTO
8	I	ALMOLOYA DE JUAREZ	SANTILLAN GARCIA MA CARMEN
9	I	ALMOLOYA DE JUAREZ	COYOTE SALAZAR JOSE
10	I	ZINACANTEPEC	GONZALEZ GUZMAN ADAN
11	I	TOLUCA	ALBERTO VALDES GARDUÑO
12	I	ALMOLOYA DE JUAREZ	GOMEZ MALDONADO PROTACIO JULIAN
13	I	ALMOLOYA DE JUAREZ	SANCHEZ OVANDO NICASIO JOSE
13	REGION I TOLUCA		
1	IV	TEMASCALTEPEC	QUINTANAR REYES FIDEL
1	REGION IV TEJUPILCO		
1	VI	COATEPEC HARINAS	HERNANDEZ VALDEZ VICENTE
2	VI	COATEPEC HARINAS	ESQUIVEL BERNAL REYES
3	VI	COATEPEC HARINAS	MARTINEZ PERALTA CAROS
4	VI	COATEPEC HARINAS	BENCES LARA RAFAEL
5	VI	COATEPEC HARINAS	ORTIZ GARCIA PABLO
6	VI	COATEPEC HARINAS	ORTIZ GARCIA SIMON
7	VI	COATEPEC HARINAS	ORTIZ GARCIA FLORENCIO
8	VI	COATEPEC HARINAS	ESTRADA ESQUIVEL BELEM
9	VI	COATEPEC HARINAS	ESCOBAR MARTINEZ MOISES
10	VI	COATEPEC HARINAS	PICHARDO ESQUIVEL EMILIO
11	VI	COATEPEC HARINAS	ORTIZ GARCIA ALFREDO
12	VI	COATEPEC HARINAS	FUENTES MERCADO VICTOR MANUEL
13	VI	COATEPEC HARINAS	SANCHEZ GONZALEZ SOFIA
14	VI	TEXCALTITLAN	GARCIA ALVAREZ HILILFO GUILLERMO
14	REGION VI COATEPEC HARINAS		
1	VII	AMANALCO	LOPEZ BERNAL JUAN
1	REGION VII VALLE DE BRAVO		

ING. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN
DIRECTOR GENERAL DE PROBOSQUE Y TITULAR DEL COMITÉ DE OPERACIÓN
(RÚBRICA).